



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 171

Bogotá, D. C., miércoles 7 de junio de 2006

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 276 DE 2006 SENADO

*por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.*

##### 1. Antecedentes

El Acto Legislativo número 01 de 2003 en su artículo 15 modificó el artículo 266 de la Constitución, el cual quedó en los siguientes términos:

*“Artículo 266. Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección. (Subrayado fuera de texto).*

*Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.*

*La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.*

*Parágrafo transitorio. El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otros se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Legislativo”.*

Por su parte, dentro de los numerosos esfuerzos que el Congreso de la República ha hecho para modificar el régimen electoral, se han discutido numerosas propuestas conducentes a reglamentar lo relacionado al mencionado concurso de méritos, las cuales, sin embargo, no se han convertido en ley.

##### 2. Objetivo del proyecto

Teniendo en cuenta lo anterior, con en el presente proyecto de ley se pretende reglamentar la anterior disposición constitucional en lo concerniente al concurso de méritos para escoger el Registrador Nacional del Estado Civil.

Esta reglamentación está dirigida a consolidar y fortalecer la independencia y competencia de los Registradores Nacionales, la cual en esencia recoge el consenso que en este sentido existe en el Congreso de la República, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

##### 3. Explicación del articulado

El proyecto de ley consta de seis artículos. En el artículo 1º se señala el objeto de la iniciativa, el cual es “organizar el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional”. En esta disposición constitucional ya se encuentra consignado lo atinente a la elección, período, calidades y funciones del Registrador, por lo cual se considera innecesario repetirlo en esta ley.

El artículo 2º señala que la Universidad Nacional de Colombia es la institución encargada de organizar el mencionado concurso de méritos. Esta institución académica es garantía de independencia y competencia.

En el artículo 3º se consignan las funciones que la Universidad de Colombia tendrá en su calidad de organizador del concurso de méritos.

El artículo 4º dispone el contenido mínimo que debe tener el reglamento del concurso, cuya elaboración al tenor del artículo anterior está a cargo de dicha universidad. Para la elaboración de este artículo nos basamos en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, disposición que trata lo relacionado al concurso de méritos para acceder a los cargos en la Rama Judicial.

El artículo 5º reza que “además de las calidades dispuestas en el artículo 266 de la Constitución Nacional, los candidatos que remita la Universidad Nacional a los Presidentes de las Altas Cortes deberán pertenecer a partidos políticos distintos de aquellos que respalden la elección del Presidente de la República en el mismo período”.

Por último, en el artículo 6º se señala que la vigencia de la presente ley será a partir de su promulgación.

De los Señores Congresistas,  
*Rafael Pardo Rueda, Juan Fernando Cristo Bustos, Héctor Helí Rojas Jiménez y Mario Náder*, Senadores de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 276 DE 2006 SENADO  
*por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto organizar el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. *Del organizador del concurso de méritos.* El concurso de méritos será realizado por la Universidad de Nacional de Colombia, el cual será público y abierto.

Artículo 3°. *Funciones del organizador del concurso de méritos.* En su condición de organizador del presente concurso de méritos, la Universidad de Nacional de Colombia tendrá las siguientes funciones:

1. Remitir la lista de los tres candidatos más calificados a los Presidentes de las Altas Cortes para que de entre estos se designe el Registrador Nacional del Estado Civil.

2. Dictar el reglamento del concurso.

Artículo 4°. *Contenido mínimo del reglamento del concurso.* El reglamento del concurso de méritos se regirá por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso todos los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos correspondientes.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. El concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los tres candidatos que harán parte de la lista que será entregada a los Presidentes de las Altas Cortes, etapa que estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Universidad Nacional de Colombia.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden en la mencionada lista, el cual se hará en orden descendente, según el mérito de cada concursante elegible.

5. En el reglamento se establecerá el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y se señalarán los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera de ellas.

Igualmente, señalará los parámetros de análisis de las hojas de vida, antecedentes y experiencia técnico administrativa relacionada de los candidatos

En todo caso, la entrevista que se le haga a cada candidato no tendrá un valor superior al 20% del puntaje total del aspirante

6. Las pruebas que se apliquen en el concurso y la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado.

Artículo 5°. *Otras calidades de los candidatos.* Además de las calidades dispuestas en el artículo 266 de la Constitución Nacional, los candidatos que remita la Universidad Nacional a los Presidentes de las Altas Cortes deberán pertenecer a partidos políticos distintos de aquellos que respalden la elección del Presidente de la República en el mismo período.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los señores Congresistas,

*Rafael Pardo Rueda, Juan Fernando Cristo Bustos, Héctor Helí Rojas Jiménez y Mario Náder*, Senadores de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 5 del mes de junio del año 2006 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 276, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Rafael Pardo*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., junio 5 de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 276 de 2006 Senado, *por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., junio 5 de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2005 SENADO, 098 DE 2004 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los primeros diez años de actividades académicas de la Institución Universitaria de Envigado, y se autorizan unas inversiones.*

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2005 Senado; “*Por medio de la cual la Nación se*

*asocia a la celebración de los primeros diez (10) años de las actividades académicas de la Institución Universitaria de Envigado y se autorizan unas inversiones”.*

Honorable Presidenta:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de República, presento ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2005 Senado.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de gestación de este proyecto se remonta al año de 1988, cuando surge la idea y el apoyo indeclinable del honorable **Senador José Ignacio Mesa Betancur** oriundo hijo del municipio de Envigado para crear un Centro de Educación Superior de orden público para el municipio. En el año de 1992 se consolida la creación de la Corporación Universitaria de Envigado, que inicia actividades académicas el 10 de febrero de 1995 con los programas de pregrado en Ingeniería Electrónica y de Sistemas. Con el aval del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, se oficializa la creación de la **Institución Universitaria de Envigado**, en febrero 6 de 1995.

La Institución Universitaria de Envigado tiene como misión el preparar profesionales idóneos en diferentes campos del conocimiento, mujeres y hombres con un profundo sentido de responsabilidad social, que reconozcan en sí mismo y en los de más, valores fundamentales para una sana y pacífica convivencia en medio de diferencia, capaces de respetar y hacer respetar el entorno, de generar cambios y adaptarse a las circunstancias que les imponen el mundo contemporáneo.

Hoy por hoy la Institución Universitaria de Envigado, ubicada en el sector de San José, se perfila como un polo de desarrollo educativo con innovadoras alternativas académicas y con proyección de nuevos programas dirigidos al proceso de la comunidad, acorde con los principios y compromisos plasmados en su misión hacia la formación de profesionales capaces de gestionar proyectos de vida con alto sentido de responsabilidad social.

Por las razones expuestas, el honorable Congreso de la República con el necesario acompañamiento del Gobierno Nacional, hace suyas las cuitas de la Institución Universitaria de Envigado y asumimos la vinculación de la Nación colombiana a la celebración de la efemérides de que trata la presente ley.

#### PROPOSICION

Por lo anterior propongo a la honorable Plenaria aprobar en segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2005 Senado, 098 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los primeros diez (10) años de las actividades académicas de la Institución Universitaria de Envigado y se autorizan unas inversiones.*

De los honorables colegas del Congreso de la República,  
Senador de la República,

*Rubén Darío Callejas.*

#### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2005 SENADO, 098 DE 2004 CAMARA

**Aprobado en Comisión Cuarta Senado de la República, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los primeros diez (10) años de las actividades académicas de la Institución Universitaria de Envigado y se autorizan unas inversiones.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los primeros diez años de actividades académicas de la Institución Universitaria Envigado, ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en reconocimiento a sus ejecutorias en beneficio regional del departamento de Antioquia y de la Nación en su conjunto.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las vigencias de los años 2005 y 2006, las apropiaciones necesarias que permitan la construcción, ejecución, terminación y dotación de las siguientes obras de infraestructura en la Institución Universitaria de Envigado:

a) Construcción de un edificio de aulas para la docencia y el servicio de la educación continuada;

b) Dotación de laboratorios en tecnología de punta en las áreas de biotecnología, electrónica, robótica y manufactura flexible.

Parágrafo. Las obras serán evaluadas técnica, social y económicamente por Colciencias para su inclusión en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, y se apropiarán las partidas en el presupuesto general de la Nación en el primer año de ejecución en cuantía no inferior al 50%, y el resto en el año siguiente hasta garantizar su terminación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional procederá de conformidad incorporando en las respectivas leyes anuales del presupuesto, las partidas por él asignadas para cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2132 de 1992, la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias y vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Bogotá, D. C.

Autorizamos el presente texto de primer debate del Proyecto de ley número 145 de 2005 Senado, 098 de 2004 Cámara aprobado en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra.*

El Secretario,

*Néstor Imbett Rodríguez.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras.”*

Bogotá, D. C., junio 1° de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Honorable Senado de la República

Respetada doctora:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado, rendimos Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”*, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004, en la siguiente forma:

#### Generalidades

El convenio tiene por objeto la lucha conjunta por contrarrestar las violaciones a la legislación aduanera, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que perjudican en especial los intereses económicos, comerciales y sociales del país, así

como contra el tráfico ilícito de armas. Así mismo, contribuir con el aseguramiento del cobro correcto de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes sobre la importación y exportación de mercaderías y la adecuada implementación de las prohibiciones, restricciones y el control al ingreso y salida de las mismas.

Prevé que la cooperación se centrará en los siguientes aspectos:

a) El intercambio de experiencia relacionada con sus actividades, información sobre nuevos medios y métodos utilizados para cometer violaciones a la legislación aduanera;

b) Información mutua acerca de los cambios en sus legislaciones aduaneras; y

c) El intercambio de información sobre los medios técnicos de control que utilizan y los métodos de sus aplicaciones. Estas formas de cooperación, permitirán prever acciones conjuntas para contrarrestar el tráfico ilícito de mercancías y asegurar el cobro de derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes sobre la importación y exportación de mercaderías, así como mejorar los procedimientos y mecanismos de control, y actualizar su legislación sobre la materia.

También contempla que las Autoridades Aduaneras a solicitud o por iniciativa propia y sin demoras, se proporcionarán entre sí toda la información relevante sobre las actividades que constituyan o parezcan constituir una violación a la legislación aduanera en vigencia en el territorio de la otra Parte, en especial sobre movimientos de armas, municiones, explosivos y artefactos de explosivos; de objetos de arte y antigüedades que representen un valor histórico, cultural o arqueológico significativo para una de las Partes; de mercaderías tóxicas y de sustancias que sean peligrosas para el medio ambiente y la salud pública y de aquellas que están bajo control especial internacional; de mercaderías sujetas a elevados impuestos y/o derechos aduaneros; de mercaderías estratégicas o especiales sujetas a limitaciones no tarifarias; y de mercaderías con restricciones legales o administrativas.

La cooperación también comprende: el Intercambio de visitas de funcionarios aduaneros con el objetivo de relacionarse con los medios técnicos utilizados por ambas autoridades aduaneras; la formación y colaboración en el desarrollo de prácticas especializadas de los funcionarios aduaneros; el intercambio de información y experiencias en la utilización de medios técnicos de control; el intercambio de expertos en cuestiones aduaneras; y el intercambio de datos profesionales, científicos y técnicos relacionados con legislación, reglamentaciones y procedimientos aduaneros.

#### **Articulado**

El Convenio se encuentra conformado por un preámbulo o parte considerativa en el que se consignan las razones que motivan la celebración del mismo, veinte (20) artículos sustanciales y uno general relativo a la forma y fecha de entrada en vigor, su duración y forma de darlo por terminado y los efectos de su terminación.

Dentro de los principales puntos del preámbulo o parte considerativa se encuentran implícitos tres objetivos principales, cuyo cumplimiento para ambos países podrá ser más efectivo a través de la Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras: 1. Luchar por contrarrestar las violaciones a la legislación aduanera, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Contribuir con el aseguramiento del cobro correcto de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes sobre la importación y exportación de mercaderías y la adecuada implementación de las prohibiciones, restricciones y el control al ingreso y salida de las mismas.

3. La cooperación técnica.

El artículo 1º define los principales términos utilizados a través del Convenio, tales como “Legislación Aduanera”, “Violaciones” y “Autoridades Aduaneras”.

El artículo 2º establece el alcance del Convenio.

El artículo 3º establece las medidas que se tomarán para lograr la agilización de los procedimientos aduaneros.

El artículo 4º comprende las formas de cooperación y asistencia mutua, entre las que se resaltan:

a) El intercambio de experiencia relacionada con sus actividades, e información sobre nuevos medios y métodos utilizados para cometer violaciones a la legislación aduanera;

b) Información mutua acerca de los cambios en sus legislaciones aduaneras; y

c) El intercambio de información sobre los medios técnicos de control que utilizan y los métodos de sus aplicaciones.

El artículo 5º establece que las autoridades aduaneras de cada una de las Partes, bien por iniciativa propia o por solicitud, ejercerán vigilancia sobre la entrada y salida de sus territorios, de personas que hayan cometido o, fuesen sospechosas de cometer violaciones a la legislación aduanera de la otra Parte; sobre los movimientos de mercaderías o medios de pago definidos por la Autoridad Aduanera de la otra Parte como generadores de tráfico ilícito considerable hacia o desde su territorio, o sobre los cuales recaiga sospecha, y en relación con cualquier medio de transporte del que se conozca que es empleado para cometer violaciones contra la legislación aduanera de la otra Parte, o sobre los cuales recaigan sospechas.

El artículo 6º se refiere a la posibilidad de que las Partes consideren otros mecanismos de cooperación para la lucha contra el tráfico ilícito de mercaderías.

El artículo 7º establece que las Autoridades Aduaneras a solicitud o por iniciativa propia y sin demoras, se proporcionarán entre sí toda la información relevante sobre las actividades que constituyan o parezcan constituir una violación a la legislación aduanera en vigencia en el territorio de la otra Parte, en especial sobre movimientos de armas, municiones, explosivos y artefactos de explosivos; de objetos de arte y antigüedades que representen un valor histórico, cultural o arqueológico significativo para una de las Partes; de mercaderías tóxicas y de sustancias que sean peligrosas para el medio ambiente y la salud pública y de aquellas que están bajo control especial internacional; de mercaderías sujetas a elevados impuestos y/o derechos aduaneros; de mercaderías estratégicas o especiales sujetas a limitaciones no tarifarias; y de mercaderías con restricciones legales o administrativas.

El artículo 8º prevé que las Autoridades Aduaneras, a solicitud o por iniciativa propia, se proporcionarán entre sí información que pueda ser útil en el recaudo de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes, en particular para determinar el valor en aduanas y la clasificación arancelaria de las mercaderías; en la observancia de prohibiciones y restricciones a las importaciones, exportaciones y tránsito de mercaderías o su liberación de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes; en la aplicación de las reglas de determinación del origen de las mercaderías; y en la definición del régimen aduanero bajo el cual se encontraban las mercaderías con ocasión de su importación o exportación.

El artículo 9º consigna otra forma de cooperación, orientada al intercambio de documentos entre las Autoridades Aduaneras y de conformidad con el ordenamiento jurídico de las Partes. Tales documentos son aquellos contentivos de informes, registros de evidencias o copias certificadas de documentos, con información disponible acerca de actividades concluidas o planeadas que constituyan o pudieran constituir una violación a la legislación aduanera vigente en el territorio de la Parte. Señala la citada norma que la información que sea de interés para las partes puede transmitirse en forma electrónica. Este intercambio de información y la forma en que puede hacerse permite contar de manera oportuna con la misma a los efectos de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

El artículo 10 señala que: si la Autoridad Aduanera de una Parte lo requiriese, la Autoridad de la otra Parte adelantará la investigación

oficial concerniente a las operaciones que sean, o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera vigente en el territorio de la Parte solicitante. Adicionalmente prevé que en casos especiales, agentes de una Parte podrán estar presentes en el territorio de la otra Parte en la investigación que ha sido solicitada. Esta norma evidencia una vez más la efectividad de la cooperación prevista en el Convenio, por cuanto, previa solicitud y con el aporte de la información pertinente, la autoridad aduanera de una Parte puede adelantar investigaciones relacionadas con infracciones aduaneras y comunicar su resultado a la otra, investigación que estará sujeta al ordenamiento jurídico de la Parte en que se adelanta la investigación, y contar con la presencia y el apoyo de las autoridades aduaneras del país que haya solicitado la investigación.

El artículo 11 define las condiciones en que se presentarán agentes, la autoridad aduanera de una "parte" en el territorio de la otra.

Los artículos 12 a 15 se refieren a la presencia de expertos o testigos de una Parte en el territorio de la otra en relación con investigaciones administrativas o judiciales objeto de la cooperación del Convenio; al uso de la información y documentos; a los casos en que puede negarse una solicitud de asistencia o de información; y a la forma y contenido de las solicitudes de asistencia.

El artículo 16 contempla que las Autoridades Aduaneras se suministrarán colaboración técnica en asuntos aduaneros, entre los que se destaca: el Intercambio de visitas de funcionarios aduaneros con el objetivo de relacionarse con los medios técnicos utilizados por ambas autoridades aduaneras; la formación y colaboración en el desarrollo de prácticas especializadas de los funcionarios aduaneros; el intercambio de información y experiencias en la utilización de medios técnicos de control; el intercambio de expertos en cuestiones aduaneras; y el intercambio de datos profesionales, científicos y técnicos relacionados con legislación, reglamentaciones y procedimientos aduaneros.

El artículo 17 señala que los gastos relacionados al cumplimiento de lo solicitado serán soportados por la autoridad aduanera solicitada.

El artículo 18 establece que las discrepancias que puedan aparecer, serán solucionadas por negociaciones entre las Autoridades Aduaneras.

El artículo 19 dictamina que la asistencia prevista por el Convenio será prestada por las Autoridades Aduaneras.

El artículo 20 señala que la aplicación del Convenio será en los territorios aduaneros de ambas partes.

El artículo 21 se refiere a la vigencia del Convenio y establece las reglas que se deberán seguir para su terminación.

#### Consideraciones finales

Una vez verificado el proyecto del convenio, no se estipula ningún tipo de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y la cooperación se limita a la ayuda e intercambio de información aduanera y cambiaría o cualquier otro tema de especialidad de la DIAN tal como contrabando, evasión, tributación, etc., y la colaboración técnica; por lo tanto, no existirá impacto fiscal ya que este sólo podrá ser medido de acuerdo a las erogaciones monetarias que la entidad tenga que aportar para la debida ejecución del citado convenio.

Cabe anotar que si llegare a existir compromisos por parte de la entidad que afecten cualquier actividad propia de la misión de la DIAN, tal como el traslado de funcionarios, capacitación, alquileres para eventos especiales, debe ser informado a la Subsecretaría de Recursos Financieros de dicha entidad para ser incluidos dentro de la programación presupuestal de la vigencia en la cual se desarrolle el evento.

Con base en las anteriores consideraciones, formulamos a la Plenaria del honorable Senado de la República la siguiente

#### Proposición

Apruébese en segundo debate el Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el*

*Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras"*, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

Atentamente,

*Francisco Murgueitio Restrepo, Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senadores Ponentes.

#### TEXTO DEFINITIVO

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 2005 SENADO

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente**, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras"*, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras"*, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras"*, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Francisco Murgueitio Restrepo, Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senadores Ponentes.

#### COMISION SEGUNDA

#### CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente,

*Jesús Angel Carrizosa Franco.*

El Vicepresidente,

*Habib Merheg Marún.*

El Secretario General,

*Felipe Ortiz M.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 136 DE 2005 SENADO, 217 DE 2005 CAMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival "Antioquia le canta a Colombia" y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

Referencia: informe de Ponencia del proyecto de ley número 136 de 2005 Senado, 217 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival "Antioquia le canta a Colombia" y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidenta:

Cumpliendo con la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, presentamos ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Tenemos el gusto de someter a consideración la presente iniciativa que tiene por objeto declarar como patrimonio cultural de la Nación El Festival Antioquia le canta a Colombia, como merecido reconocimiento que exalta a un evento que durante 29 años ha sido cultor de la Música Colombiana en sus diversas expresiones, manifiestas en la disciplina de múltiples grupos y solistas que con amor y arraigo hacen de la música colombiana el más grato deleite de los sentidos y sentimientos de la tradición nuestra. Además, busca convocar de manera clara y definida al Gobierno Nacional para que, en la medida de sus capacidades fiscales y administrativas, contribuya a brindar el apoyo a esta tradición cultural.

#### Justificación

El artículo 4° de la Ley 397 de 1997 define el concepto de Patrimonio Cultural de la Nación, como: “Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos (...) que poseen un especial interés histórico, artístico, estético... Y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular...”. De similar manera, el artículo 18 de la misma ley al definir los estímulos a las actividades culturales y artísticas, afirma en su literal d) “Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país”.

#### Marco conceptual

Antioquia le canta a Colombia, un festival dirigido por uno de los más prestantes compositores colombianos, como lo es Héctor Ochoa Cárdenas, lo que da muestra de ser de las más altas exigencias y representatividad en medio de la música autóctona del país. Ochoa Cárdenas es ampliamente conocido por su tema “El Camino de la Vida”, que hizo merecedor del cariño del público como se demostró al ser elegida como la canción más bella de Colombia en 1991.

Al respecto, asegura que la música colombiana, a excepción del vallenato, ha sido aislada por los medios de comunicación ante la llegada de géneros musicales de diferentes partes del mundo y el poder económico de las casas de discos multinacionales. Por esta razón la fundación trabaja para que la música colombiana no se extinga, para que sea parte de la identidad cultural y de la historia de este país.

#### Proposición

Por lo anterior proponemos a la honorable Plenaria aprobar en segundo debate al Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado, 217 de 2005 cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival “Antioquia le canta a Colombia” y se dictan otras disposiciones.*

De los Honorables colegas del Congreso de la República,  
Senador de la República,

*Rubén Darío Callejas.*

#### TEXTO DEFINITIVO

### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 136 DE 2005 SENADO, 217 DE 2004 CAMARA

**Aprobado en Comisión Cuarta Senado de la República primer debate** *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival “Antioquia le canta a Colombia” y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “Antioquia le Canta a Colombia”, y se le reconoce la especificidad

de folclor andino, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Artículo 2°. Autorízase al Ministerio de Cultura su concurso en la modernización del festival Antioquia le Canta a Colombia como Patrimonio Cultural, en los siguientes aspectos:

1. Organización del Festival Antioquia le Canta a Colombia, promoviendo la interacción de la cultura nacional con la universal.

2. Conservación, divulgación y desarrollo del Festival Antioquia le Canta a Colombia.

Artículo 3°. Reconózcase a los creadores y gestores culturales que participen en las tradiciones folclóricas en el Festival Antioquia le Canta a Colombia, los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las obras de utilidad pública y de interés social en desarrollo del objetivo de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional incorporará en la Ley General de Presupuesto, las apropiaciones específicas según disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución de la obra y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 52 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del Presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución de las obras establecidas en la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Bogotá, D. C.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado, 217 de 2004 Cámara.

El Presidente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra.*

El Secretario,

*Néstor Imbett Rodríguez.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 SENADO, 195 DE 2004 CAMARA

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, se asocia a la celebración de los 382 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

E.S.D.

Apreciados Senadores:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, nos permitimos presentar

informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 141 de 2005 Senado, 195 de 2004 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, se asocia a la celebración de los 382 años de su fundación y se dictan otras disposiciones, sin presentar modificación alguna al articulado propuesto.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley de la referencia de iniciativa de la honorable Representante Tania Alvarez Hoyos, es un reconocimiento a un Municipio del Valle del Cauca y a sus pobladores en las proximidades de conmemorar sus 382 años de su fundación, homenaje que se materializará con la vinculación de la Nación y del Congreso de la República, mediante la autorización de la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de obras que repercutirán en el desarrollo social de sus pobladores.

#### Antecedentes históricos

El municipio de Bugalagrande, Valle, fundado en 1662 por el Capitán Diego Rengifo Salazar. Su nombre se origina de haberse fundado Buga la Vieja en las cabeceras del río Bugalagrande “cerca de grandes provincias de Indios”.

El gentilicio de sus gentes es bugalagrandeño y el apelativo es guabineros.

#### Celebraciones:

Fiesta del sagrado Corazón de Jesús (junio)

Fiesta de la Virgen del Carmen (julio)

Fiestas del Retorno y Día de la Municipalidad (agosto)

Fiesta de San Bernabé-Patrono (11 de junio)

Fiesta Ganadera (Corregimiento de Ceilán)

Fiesta del Campesino y reinado agro (corregimiento de Mestizal)

Fiesta de San Pedro y San Pablo (Corregimiento del Guayabo)

Fiesta de Nuestra Señora de la Concepción (corregimiento El Overo)

Fiesta del civismo y la simpatía (corregimiento de Galicia)

Muestra Artesanal, gastronómica y cultural (último día de cada mes en la plaza principal como impulso al turismo)

#### Ubicación geográfica

Situado desde las estribaciones del ramal central de los Andes colombianos hasta la planicie del Cauca a una altura de 944 metros sobre el nivel del mar lugar donde se encuentra su cabecera municipal.

Tiene una temperatura promedio de 23°C y una extensión de 374 km<sup>2</sup>. De acuerdo con la proyección de población establecida por el DANE posee 25.138 habitantes distribuidos en 12.398 en la cabecera y 12.748 en la zona rural plana y montañosa. Su distribución geopolítica está dada en nueve (9) corregimientos y treinta (30) veredas.

Bugalagrande limita por el norte con los municipios del Zarzal y Sevilla, por el sur con Andalucía, por el oriente con el río Bugalagrande, que sirve de límite con el municipio de Tuluá, por el occidente con el río Cauca que sirve de límite con los municipios de Riofrío y Bolívar.

#### Fundamento legal y constitucional

Como es puesto de manifiesto en la exposición de motivos por parte del autor de la iniciativa, el proyecto de ley guarda respeto con las normas superiores como son las consagradas en la Constitución Política de Colombia de 1991 y las compiladas por el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como sustento de la afirmación anterior se puede consultar entre otras, las siguientes sentencias de la honorable Corte Constitucional: C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996 y C-197 de 2001, que desarrollan el principio de Anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Respecto de lo anterior preciso es recordar que en el Congreso, por mandato del pueblo, reside la Cláusula General de Competencia en

virtud de la cual, el principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de libertad, con apego al artículo 154 de la Constitución Política, en donde se consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos por la misma norma superior.

Así mismo, en atención a las materias consideradas de iniciativa exclusiva del Gobierno, cabe precisar con palabras de la misma Corte Constitucional, que: Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C.P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas (C.P. artículo 150-3); estructura de la administración nacional (C.P. artículo 150-7); autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (C.P. artículo 150-9); presupuesto general de la Nación (C.P. artículo 150-11); Banco de la República y su Junta Directiva (C.P. artículo 150-22); normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (C.P. artículo 150-19, literales a), b) y e); participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (C.P. artículo 154); aportes Suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C.P. artículo 154); exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C.P. artículo 154).

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones.

Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (C.P. artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto -a la cual se remite el citado literal-, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden

de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.

La interpretación que el Gobierno hace del artículo 150-11, de otra parte, conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, “establecer las rentas”, no se limitaría a estimar los ingresos sino que abarcaría el acto de su creación, del mismo modo que “fijar los gastos” contendría también la acción de crear o decretar los gastos. Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos - creación y estimación de la renta; creación y autorización del gasto, se concluye que la tesis planteada carece de sustento.

Desde otro ángulo no resulta convincente la posición del Gobierno. Si el artículo 150-11 de la C.P. incluyese tanto la ley general de presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no se entiende porqué el artículo 154 de la C.P. no se limitó a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes derivadas de esa función constitucional y, en cambio, adicionalmente impuso la reserva para asuntos específicos que claramente involucraban gasto público, como por ejemplo la autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales del Estado.

Con el objeto de ampliar el alcance del artículo 150-11 de la C.P., el Gobierno señala que las leyes que desarrollan este precepto son las mismas a que alude el artículo 189-20 de la C.P. que confía al Presidente la administración de las rentas y caudales públicos y su inversión de acuerdo con las “leyes”. Es evidente que la norma citada se vincula al momento de ejecución del presupuesto y que en este sentido la expresión “leyes” denota la sujeción al principio de legalidad que, a este respecto, comprende tanto la ley ordenadora del gasto, como la presupuestal y la orgánica. De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, no se deduce que el Congreso carezca, salvo las excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público.

### Proposición

Honorables Senadores, con base en lo expuesto anteriormente, nos permitimos presentar Ponencia favorable al Proyecto de ley número 141 de 2005 Senado, 195 de 2004 Cámara *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, se asocia a la celebración de los 382 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, tal como fue presentado.

Cordialmente,

*Luis Hermes Ruiz, Juan Carlos Martínez S.,* Senadores de la República, Ponentes.

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2006

### TEXTO DEFINITIVO

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 SENADO, 195 DE 2004 CAMARA

**Aprobado en primer debate en Comisión Cuarta de Senado, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, se asocia a la celebración de los 382 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración de los 382 años de la fundación del Municipio de Bugalagrande en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley de

conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 382 años de la fundación del municipio de Bugalagrande, así como para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, entre las que se encuentran:

#### Programa de recuperación y adecuación del espacio público

**Proyecto.** Construcción plazoleta del Coliseo “Héctor Daniel Useche”, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

#### Programa de mitigación de riesgos naturales

**Proyecto.** Construcción muro de contención sector, Puente Peatonal, margen derecha río Bugalagrande, zona urbana, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

#### Programa de ampliación de la cobertura en educación

**Proyecto.** Construcción aulas y baterías sanitarias en la sede central de la institución Educativa Antonio Nariño del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3º. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el Departamento del Valle del Cauca y/o el Municipio de Bugalagrande.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta del Proyecto de ley número 141 de 2005 Senado, 195 de 2004 Cámara.

El Presidente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra.*

El Secretario,

*Néstor Imbett Rodríguez.*

\*\*\*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 305 DE 2005 CAMARA, 148 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de San Rafael en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

Congreso de Colombia

En Sesión

Referencia: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 305 de 2005 Cámara, 148 de 2005 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Autores honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz;* Senador *Manuel Ramiro Velásquez A.*

Ponente: Senador *Rubén Darío Callejas.*

Bogotá, D. C., junio de 2006



## I. Generalidades

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 reglamentaria del procedimiento legislativo, me permito presentar ante la Plenaria del Senado, en sesión, el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley, originario de la **Cámara de Representantes**, radicado con el número **305 de 2005**, y con el número **148 de 2005**, Senado de la República, titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

***“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.***

La Comisión Cuarta del Senado de la República, aprobó la presente iniciativa en el sentido de que la Nación se asocie a la celebración del primer centenario de vida jurídica del Municipio de San Rafael, departamento de Antioquia. Además, que se rinda homenaje ***“a los primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus 100 años de existencia”.***

Por tanto, el proyecto de ley busca que se autorice al Gobierno Nacional la inclusión dentro del Presupuesto General de la Nación para concurrir a la finalidad de obras públicas de interés social y de interés general correspondientes a la celebración de dicho evento. Para tales efectos señala la iniciativa de la adecuación de redes eléctricas en la institución educativa San Rafael, dotación de la banda marcial municipal, dotación banda de música para semilleros artísticos.

Tiense entonces, que estamos en presencia de un proyecto de ley que reúne suficiente argumentación para decidir sobre su continuidad. Por ello, al someter a estudio y aprobación final, por parte del honorable senado, lo hago movido como consecuencia de un juicioso estudio sobre el contenido del proyecto a debatir, los alcances jurídicos de sus postulados, el procedimiento formativo en los distintos debates, la aprobación de esta ley en la que la Nación contribuiría con recursos para colaborar con el desarrollo de una rica región que está huérfana del auxilio del presupuesto nacional para complementar obras de interés general.

La suma de los elementos anteriormente descritos muestra aspectos de significativo peso al entrar a evaluar la vigencia de la disposición que se pretende aprobar.

Pero antes, permítaseme agradecer a la señora presidenta de la misma el honor de haberme seleccionado como ponente de la referenciada iniciativa, fruto del estudio y trabajo de los honorables Congresistas Carlos Alberto Zuluaga Díaz y Manuel Ramiro Velásquez Arroyabe, quienes han expresado interés en el desarrollo de esta iniciativa.

Por otra parte, el proyecto de ley presentado a la consideración del **Congreso de Colombia**, recoge uno de esos aspectos singulares de las regiones periféricas colombianas, cual es, el cumplimiento de un aniversario más de la fundación de una población, que a través del tiempo, se ha encontrado en una situación de rezago a las más elementales exigencias de vida social de los tiempos modernos, pero que con la tenacidad, la dedicación, y la pujanza de sus gentes, sumado a la asistencia oportuna de la Nación, se piensa salir de tan difícil situación para convertir a San Rafael en polo de desarrollo del departamento de Antioquia y dar inicio a la recuperación económica y educativa de áreas deprimidas por el abandono institucional.

Cualquier región que efectivamente oriente su desarrollo hacia metas cercanas, necesita de una infraestructura material adecuada, una formación social integral y una organización institucional con suficiente solidez presupuestal a fin de responder a los desafíos presentados por la dinámica de la problemática moderna. Con la conjugación de esos tres factores de existencia, las regiones rurales y deprimidas de la geografía colombiana alcanzarán su verdadero esplendor, consiguiendo de paso, detener el desplazamiento de masas campesinas que han de formar los futuros cordones de miseria y desadaptación en las grandes ciudades del país.

## II. De los objetivos y propósitos del proyecto

Como se expresó anteriormente, el proyecto de ley de la referencia, cuya observancia normativa origina los criterios políticos, las reflexiones jurídicas y las conveniencias sociales consignadas en la presente ponencia, constituye una de esas iniciativas de vital importancia para el desarrollo de una gran área de la región antioqueña cuyo epicentro es el municipio de San Rafael.

Como dicen los autores en su exposición, ***“A finales de 1863, llegaron procedentes de Santa Rosa de Osos los primeros mineros en busca de oro, dirigidos por el señor Claudio Roldán Yepes, acompañado entre otros por Clemente Escudero, Bonifacio Mesa y los hermanos Evaristo y Agustín Mira.***

***Hasta el año 1964, la mayor parte de la población de San Rafael se ubicó en la zona rural. A partir de este año se inicia la construcción de los grandes proyectos de generación de energía eléctrica y con ello se empieza a escribir un nuevo capítulo en la historia del municipio. Empezó la decadencia de la época del oro y los campesinos empezaron a migrar hacia la cabecera municipal en busca de una fuente de empleo en los mencionados proyectos”.***

Así las cosas, desde los orígenes del municipio como institución política y jurídica, han sobrevivido a todas las circunstancias sociológicas, económicas, como también, a los cambios estructurales dados en la economía nacional. Cambios que se han reflejado en las diferentes infraestructuras jurídicas de la Nación los cuales, señalaron el ocaso de algunas entidades territoriales, pero que también contribuyeron para la permanencia de otras, como es el caso del Municipio de San Rafael.

Dentro de ese marco histórico, la población asumió comportamientos que se han reflejado en el progreso de esa región que denotaron su idiosincrasia hasta convertir a San Rafael en un sector de expectativas para el incremento de la economía nacional, que con el esfuerzo de los habitantes y la colaboración de la Nación podrá llegar a ser una realidad.

## III. De las necesarias consideraciones

### a) Políticas

El congresista no debe por ningún motivo divorciarse de la realidad de existencia de su entorno ni eludir la responsabilidad en virtud al derecho a la representación popular. Responsabilidad orientada al restablecimiento del crecimiento económico y a la atención de la población más vulnerada.

En tal sentido el congresista está atado a la realidad social, ligado al momento histórico que vive su propia comunidad, para reflejar acertadamente las contradicciones y luego traducirlas en valores normativos de convivencia social que son la base de la estabilidad institucional.

En ese orden de ideas, no pueden el Congreso, ni los congresistas permanecer alejados a los debates que se suscitan a la interioridad de la sociedad. Debates que fundamentan la propia existencia de los fenómenos sociales, folklóricos y culturales para responder políticamente conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución Política, que a la letra dice:

***“Artículo 133. Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.***

***El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.***

La responsabilidad política, de todo congresista supone también, presentar proyectos de iniciativa como el presente, que garanticen la presencia de las comunidades marginadas en los procesos de desarrollo articulado de la Nación y con ello evitar se establezcan islotes conceptuales inconexos entre sí que son los principios primigenios de una desarticulación cultural que atenta contra la unidad económica de la Nación.

### b) Jurídicas

Esta ponencia ha considerado que los elementos orgánicos en la iniciativa legislativa de los honorables congresistas Carlos Alberto Zuluaga Díaz y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, reposan sobre la base de la constitucionalidad prefijada en el artículo 154 del Estatuto Político de los Colombianos. Muy contrario a la prédica de inconstitucionalidad sostenida por quienes han considerado la actividad del Congreso como apéndice en la función planificadora del Estado, pues, ha de ser en el Ejecutivo donde se concentra exclusivamente tal actividad.

En ese orden de ideas, sin el respaldo o aval del Gobierno, o sin el origen gubernamental del proyecto, la propuesta legislativa no es de consideración por el Gobierno Nacional para la sanción respectiva y convertirse, de esa manera, en ley de la República. Nada más alejado de la hermenéutica constitucional tan temeraria afirmación, pues, la interpretación restrictiva de toda disposición normativa es fundamentalmente taxativa para evitar, con ello, el desbordamiento del funcionario en ejercicio del poder.

Para dilucidar cualquier duda, me permito transcribir la sentencia de la **Corte Constitucional**, radicada como la S-490 con ponencia del honorable Magistrado **Eduardo Cifuentes Muñoz**, en la que esa Corporación se pronuncia sobre unas objeciones que por razones de inconstitucionalidad, basada en la ausencia de iniciativa del gasto público del **Congreso de la República**, hizo el Gobierno al Proyecto de ley número 48 de 1993 Cámara, 154 de 1993 Senado.

En ese momento la **Corte Constitucional** dijo:

*“El principio predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del gobierno las leyes a que se refiere los numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales (a), (b) y (e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellos que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.*

*Salvo el caso de las específicas materias que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.*

*En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de esta se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tenga la virtualidad de generar su gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.*

*Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto de la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes del gasto público, no agota el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa, o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego, si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones.*

*Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte*

*de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal, cuya función se contrae a estimar para que el respectivo período, fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicará, todo, lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos”.*

*Las leyes que decretan gasto público de funcionamiento e inversión, no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno.*

*Las excepciones son de interpretación restrictiva...*

*El siguiente aparte del informe de ponencia presentado a la asamblea nacional constituyente, ilustra la intención inequívoca que animó a este cuerpo de reivindicar para el Congreso la iniciativa legislativa en materia de gasto público...*

*Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gasto, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto...”.*

#### IV. Conclusiones

Con fundamento en las anteriores reflexiones expuestas en la presente ponencia, me permito presentar ante el seno de la plenaria del **Senado de la República**, en sesión, la siguiente...

#### Proposición

Dese segundo debate al proyecto de ley, originario de la **Cámara de Representantes**, radicado con el número **305 de 2005**, y con el número **148 de 2005**, Senado de la República, titulado con el epígrafe que a continuación se describe:

*“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.*

Atentamente,  
Senador de la República,

Rubén Darío Callejas.

#### TEXTO DEFINITIVO

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 148 DE 2005 SENADO, 305 DE 2005 CAMARA

*Aprobado en Comisión Cuarta Senado de la República, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del primer Centenario de la fundación del Municipio de San Rafael, en el Departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus 100 años de existencia.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de San Rafael en el Departamento de Antioquia.

- Adecuación de redes eléctricas en la institución educativa San Rafael.
- Dotación banda marcial municipal.
- Dotación banda de música para semilleros artísticos.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.  
Bogotá, D. C.

Autorizamos el presente texto de primer debate del Proyecto de ley número 148 de 2005 Senado, 305 de 2005 Cámara aprobado en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra.*

El Secretario,

*Néstor Imbett Rodríguez.*

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 2005 CAMARA,  
159 DE 2005 SENADO**

*por la cual se crea el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial  
y se reglamenta su administración por parte del Estado.*

Bogotá, D. C., junio 6 de 2006

Doctor

JOSE ALVARO SANCHEZ ORTEGA

Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, y agradeciendo la designación que hicieron, me permito presentar ponencia en segundo debate, sin modificaciones, para el Proyecto de ley número 307 de 2005 Cámara, 159 de 2005 Senado, *por la cual se crea el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial y se reglamenta su administración por parte del Estado.*

Lo anterior, lo presento en consideración, al asumir nuevamente mis funciones como Senador de la República.

Cordialmente,

honorable Senador *Guillermo Chávez Cristancho,*  
Ponente.

**Iniciativa, contenido y objetivo principal del proyecto**

La iniciativa legislativa fue presentada en el seno de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Nelson Javier Torres Romero, quien a través de una concepción moderna como la descentralización, y a su vez en la participación de particulares permitan visualizar el adelgazamiento del Estado, al otorgar a los entes territoriales mayor participación en la administración de las vías terciarias como componentes de la configuración de la malla vial del país.

El proyecto de ley constaba de seis (6) artículos incluido el de vigencia, además de un párrafo transitorio; el cual reflejaba una explícita vinculación a los particulares en el mantenimiento de la red terciaria, además que establecía una multa para quienes no demostraran cumplimiento con estas obligaciones, correspondiente a un porcentaje inferior al 10% que se reflejaría en su impuesto predial.

**Trámite del proyecto de ley**

El Proyecto de ley número 307 de 2005 Cámara, 159 de 2005 Senado, fue presentado por el Representante el 11 de marzo de 2005, la ponencia para primer debate fue realizada por los ponentes:

Honorable Representante Jorge Enrique Ramírez Urbina, y el honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo, y debatida en la Comisión Sexta de la Cámara el 16 de junio de 2005; para la segunda ponencia fueron ponentes: Honorables Representantes Jorge Enrique Ramírez Urbina, Carlos Enrique Soto, José Gerardo Piamba Castro, Béner León Zambrano Erazo y John Jairo Velásquez Cárdenas, y fue aprobada en sesión Plenaria el 27 de septiembre de 2005.

En la Comisión Sexta del Senado de la República, fue aprobado en primer debate en la sesión del 31 de mayo de 2006.

**Normatividad del proyecto de ley**

Para determinar la necesidad del proyecto de ley conviene destacar, las modificaciones institucionales que se dieron lugar para la determinación de las vías terciarias en el país.

Por un lado, el Fondo Nacional de Caminos Vecinales fue un establecimiento público descentralizado adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto-ley 1650 de 1960 con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

A su vez, mediante el Decreto 2056 de julio 24 de 2003, por el cual se modificó la estructura del Invías, fue creada la Subdirección de Red Terciaria y Férrea del Instituto Nacional de Vías, la cual se originó por la supresión y liquidación de Fondo Nacional de Caminos Vecinales mediante Decreto número 1790 del 26 de junio de 2003 y la Empresa Colombiana de Vías Férreas mediante Decreto número 1791 de 26 de junio de 2003.

En el Decreto 1790 de 2003, artículo 15 establece en la cabeza del Instituto Nacional de Vías la obligación del mantenimiento de la red vial terciaria y señala los recursos que le han sido trasladados del Fondo Nacional de Caminos Vecinales para el cumplimiento de este fin.

De igual manera en los artículos primero (1°) y diecisiete (17) del Decreto 2053 de 2003, “por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías, y se dictan otras disposiciones”. Se señala la obligación que a nivel nacional tiene el Invías, respecto a la red terciaria que está en el inventario de este organismo, en los siguientes términos:

*Artículo 1°. Objeto del Instituto Nacional de Vías.* El Instituto Nacional de Vías, tendrá como objeto la ejecución de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea y fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

*Artículo 17. Subdirección de la Red Terciaria y Férrea.* La Subdirección de Red Vial Terciaria y Férrea ejercerá las siguientes funciones:

17.1 Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada y cumplir la regulación técnica.

Por último se menciona la Ley 734 de 2002, “por la cual se expide el Código Disciplinario Unico”, donde se incluyen artículos de la Ley 200 de 1995.

**Justificación del proyecto**

Para el autor, motiva esta iniciativa la necesidad de establecer obligaciones presupuestales a cargo de los entes territoriales, pues establece que el desarrollo del país no puede depender exclusivamente de los recursos del presupuesto nacional; así mismo, alienta la participación de los particulares para el mantenimiento rutinario de las vías terciarias.

Frente a este panorama, el autor contempla que no obstante la creación de una Subdirección de la Red Terciaria y Férrea a cargo del Instituto Nacional de Vías, como dependencia encargada de la administración de las vías terciarias, este organismo se ve limitado en la cobertura de su accionar por una situación que es urgente solucionar, la cual consiste en que sólo puede atender la red vial terciaria que hace parte de su inventario, el cual recibió ya conformado por parte del desaparecido Fondo Nacional de Caminos Vecinales, hoy en liquidación.

Por último, determina que la configuración de un inventario de la Red Terciaria permite crear un mecanismo que facilite la inscripción automática de los corredores viales que cumplan con las características de la Red Terciaria, logrando con ello una mayor eficiencia en la asignación de los recursos para las vías terciarias.

### Proposición

Por las anteriores consideraciones, propongo a los honorables Senadores, dar segundo debate sin pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 307 de 2005 Cámara, 159 de 2005 Senado, **por la cual se crea el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial y se reglamenta su administración por parte del Estado.**

Cordialmente,

honorable Senador *Guillermo Chávez Cristancho*,  
Ponente.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actual distribución de competencias resultado de lo establecido en la Constitución de 1991, y en la configuración de la Ley 105 de 1993 y sus decretos reglamentarios, pues a partir de dicha ley, se inició el proceso de descentralización de la red secundaria y terciaria, que aún no concluye principalmente por la imposibilidad que tienen los entes territoriales de asumir las inversiones para el mejoramiento de la red vial del país.

Es así como la totalidad de la red secundaria se terminó de transferir en 1995, mientras que el proceso de transferencia de la red terciaria se suspendió, quedando un importante número de kilómetros a cargo de la Nación; lo cual ha generado bastante confusión en la manera como se administra la red terciaria en el país, principalmente porque no se logra articular la información referida de los entes territoriales y las vías inventariadas por el Instituto Nacional de Vías, restringiendo la visualización nacional de la Red Terciaria y la posible vinculación en los planes de mejoramiento e infraestructura que pudieran presentarse ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

A su vez, mediante la liquidación del Fondo de Caminos Vecinales y la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Vías, Invías, mediante el Decreto 2053 de 2003 se han presentado escenarios donde no es posible contar con una información veraz sobre la situación real de las vías terciarias, pues no se establece comunicación alguna entre los entes territoriales y el Invías, como herederos de la concesión o de las funciones administrativas y presupuestales, en su respectivo caso de las funciones del Fondo de Caminos Vecinales.

Este fenómeno de repartición de las vías terciarias, entre concesionada y no concesionada, nos ha llevado a la preocupación que hoy da origen al presente proyecto de ley, y nos cuestiona en hasta cuándo el efecto negativo de la información restringida o inexistente, en temas tan importantes como la red vial, seguirán obstaculizando la priorización de proyectos en vías terciarias, que aunque no cuentan con una inversión promisoriosa, como las vías denominadas como “competitivas”, cuentan por ser ancestrales pasos de comunicación, presencia departamental y hasta gubernamental en lugares tan apartados, que solo cuentan con estas vías de interconexión al progreso o al simple encuentro de culturas, como principio de la integración en el territorio colombiano.

Frente a estas inquietudes el Gobierno Nacional, ha sido consciente de las restricciones presupuestales que las entidades territoriales afrontan y dada la importancia regional y nacional del desarrollo de la infraestructura vial, ha destinado recursos para la ejecución de proyectos en la red vial tanto secundaria como terciaria; sin embargo, la ausencia de un Registro Nacional de las Vías Terciarias, ha limitado los esfuerzos de inversión del Gobierno Nacional en municipios donde la red concesionada no presenta informes ajustados a la realidad física, social y cultural que se establece en una vía terciaria, pues resulta evidente que en momentos de olas invernales u otros sucesos naturales los organismos encargados de reportar al país la dimensión de los daños ocurridos desconocen las vías que tiene a cargo los entes territoriales, y

las que se encuentran a cargo de la Nación.

Por último, este proyecto de ley se constituye en un principio de una administración eficiente, pues contempla la organización de la información, la estandarización de los procedimientos para la ejecución de proyectos de infraestructura, y beneficios para la comunidad en términos que se integraría la red vial en el país.

Muy cordialmente,

*Guillermo Chávez Cristancho*,  
Senador de la República.

### TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 342 DE 2005 CAMARA, 306 DE 2005 SENADO

**Aprobado en primer debate en la sesión de la Comisión Sexta del 31 de mayo de 2006, por la cual se crea el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial y se reglamenta su administración por parte del Estado.**

Artículo 1°. La Red Terciaria Vial Nacional está conformada por las vías de penetración que comunican una cabecera municipal o población con una o varias veredas, o aquella que une varias veredas entre sí, o que se dirigen a centros de interés, bien sea en el aspecto de colonización, de creación de riqueza o cualquier propósito definido de carácter político, turístico o de integración, localizadas en el área rural.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Vías, Invías, a través de la Subdirección de Red Terciaria y Férrea a su cargo, o quien haga sus veces, creará un registro único público de las vías que conforman la Red Terciaria Vial Nacional el cual se constituirá como el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial.

Artículo 3°. Este Registro contará con la red terciaria transferida a los entes territoriales y la red a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), que permitirá al Gobierno Nacional incorporar estas vías en los planes de expansión y mantenimiento vial que se presenten ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

Parágrafo. Para el efectivo inventariado de las vías terciarias, los entes territoriales, en cabeza de los alcaldes municipales y distritales contarán con un plazo de seis (6) meses para reportar al Instituto Nacional de Vías, Invías, las vías terciarias que tengan a su cargo; a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. El Instituto Nacional de Vías, Invías, deberá elaborar un formato general que contenga todas las especificaciones necesarias para realizar dicho registro, el cual deberá ser elaborado en los 60 días posteriores a la promulgación de esta ley.

Parágrafo. El formato del Registro Nacional de la Red Terciaria, contará con la cantidad de kilómetros de la vía terciaria a su cargo y sus condiciones técnicas, como el nivel de pavimentación, señalización y obras de arte.

Artículo 5°. Los alcaldes municipales y distritales deberán entregar un informe trimestral al Invías, para determinar las condiciones de las obras realizadas o en ejecución, para la priorización de proyectos, y dar informe de las vías nuevas que se establezcan y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 1° de esta ley, para las vías terciarias, con el fin de incluirlas en el Registro Nacional de la Red Terciaria.

Parágrafo. El no cumplimiento de la presente ley por parte de los alcaldes municipales y distritales, será contemplado como omisión en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo y serán sancionados disciplinaria y administrativamente bajo los términos que contempla el régimen disciplinario.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Congresista,

*Guillermo Chávez Cristancho*,  
Senador de la República.

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2005 SENADO

*mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.*

Honorables Senadores:

Con el fin de cumplir la honrosa designación de darle ponencia al **“Proyecto de ley número 171 de 2005 Senado, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.”**

Con el proyecto de ley radicado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional el 8 de noviembre de 2005, se busca que el honorable Congreso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, determine el sistema y el método para que la Dirección General Marítima, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, pueda fijar las tarifas por concepto de los servicios prestados y recaudar los recursos provenientes de las mismas, con el fin de recuperar los costos que estos implican.

El proyecto incluye los servicios que se prestan en el desarrollo de las funciones asignadas a la Autoridad Marítima en virtud de la misión establecida en el ámbito internacional, cual es seguridad marítima y mares limpios. Igualmente el proyecto contempla otra serie de servicios, que si bien hoy en día no se prestan al usuario del sector marítimo, se cuenta con la capacidad técnica y científica para ofrecerlos.

Es así como enuncia en el artículo 2° servicios tales como la autorización de zarpe y todo lo relacionado con la libre platica de los buques –Servicio de Tráfico Marítimo–, el registro e inspección de naves de bandera colombiana –Estado de Bandera–, las inspecciones a naves extranjeras –Estado Rector de Puerto–, la expedición de documentos de cumplimiento y certificación a las instalaciones portuarias, así como las auditorías en desarrollo del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, la expedición de licencias, títulos y permisos a la gente de mar y empresas marítimas y lo correspondiente al servicio de señalización marítima, en lo relacionado con los canales de acceso a los puertos.

**Se adiciona al proyecto presentado por el Gobierno Nacional, la designación y señalización de zonas de fondeo, incluyendo la tarifa y cobro por el uso del área, considerándolo como una actividad marítima.**

Como aspectos relevantes del proyecto, se destacan los siguientes:

- Autoriza a la Dirección General Marítima para definir y recaudar las tarifas por los servicios que presta.
- Incorpora, debidamente relacionados, los servicios que presta o que podría ofrecer la Autoridad Marítima, enunciados de manera declarativa, no taxativa.
- Determina un criterio base para la liquidación: El costo del servicio el cual incluye el valor de los insumos, los salarios y las prestaciones sociales, multiplicado por la frecuencia en la prestación de los servicios.
- Dispone que el valor de las tarifas se enuncie en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sujeto a la reglamentación posterior.
- Permite que el valor del recaudo ingrese al Presupuesto General de la Nación, destinado a cubrir gastos específicos de la Dirección General Marítima.

Como antecedente tenemos que en 1984, con la expedición del Decreto-ley 2324 se reorganizó la Dirección General Marítima y Portuaria y dentro de las funciones y atribuciones se encontraba la de fijar las tarifas por concepto de servicios conexos y complementarios con las actividades marítimas (numeral 25 del artículo 5°), facultad que se desarrolló hasta la expedición de la Constitución Política de 1991, que en su artículo 338 delimitó la potestad de las autoridades

administrativas para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones a cobrar a los contribuyentes, así:

*“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, lo sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Es por ello, que el artículo 1° del proyecto autoriza a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

En el artículo 2°, el proyecto incorpora la enunciación de los servicios relativos al permiso de operación, servicio privado y público de transporte marítimo y autorización para las empresas propietarias de una sola nave y las diferentes actividades marítimas tales como agenciamiento, corredores de fletamento, empresas de practicaje, sociedades internacionales de clasificación, sociedades organizaciones reconocidas de inspección y certificación, empresas de buceo, remolque, dragado, asesorías e inspecciones, estudios batimétricos, empresas de servicios marítimos, astilleros y talleres de reparación naval, marinas y clubes náuticos.

También recoge las actividades del Estado colombiano, como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado ribereño, en el ámbito de los tratados internacionales suscritos. Por ello, se relaciona la expedición de licencias y permisos relativos a construcción de naves y artefactos navales, operación de remolcadores y pesqueros extranjeros, modificación y/o cambio de especificaciones de naves, expedición o cancelación de matrícula de naves, permisos temporales para permanencia de embarcaciones deportivas extranjeras y de investigación técnica o científica, certificados de libertad y tradición de naves, títulos, refrendos, licencias de navegación, libretas de embarco de tripulantes y oficiales, licencia de navegación del personal a bordo, licencia de piloto práctico, inspector marítimo, perito marítimo, permiso especial de practicaje, inscripción de centros de formación y capacitación marítima, y publicaciones y conceptos técnicos científicos en el ámbito marítimo.

Se ha incluido en el proyecto el **tema del uso de las áreas de fondeo**, dado que la Autoridad Marítima como entidad competente, presta el servicio técnico especializado de análisis, estudio, definición y señalización de las áreas marítimas que, por sus condiciones físicas y ubicación permiten el fondeo seguro de naves. Al respecto, se precisa que aunque se considera que esta actividad es portuaria, en esencia se constituye en marítima, tal como lo expone la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la respuesta a la Consulta 770 del 26 de febrero de 1996 con ponencia del honorable Consejero César Hoyos Salazar, al diferenciar las actividades marítimas de las portuarias en los siguientes términos:

*“El criterio de distinción y el elemento que permite establecer la competencia de la Superintendencia General de Puertos y la Dirección General Marítima, está fundamentado sobre el hecho de la naturaleza de la actividad respecto de la cual se solicita la concesión o permiso.*

*En tratándose de actividades portuarias, estas deberán referirse en términos generales a aquellas que tiene por objeto la construcción, operación y administración de puertos y terminales portuarios. (...)*

*Cualquier otra actividad, a pesar de que se lleve a cabo en las instalaciones físicas de los puertos, si no representa alguna forma de intermediación de mercancías o el cargue y descargue de naves en*

*general, debe ser considerada como actividad marítima no portuaria y por consiguiente sujeta a las concesiones y permisos que concede la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, dependencia a la que en tales casos le corresponderá ejercer la inspección y vigilancia a nombre del Estado". (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Sin embargo, es pertinente realizar la claridad legal respecto de la naturaleza de la actividad, con el fin de asegurar la competencia de la Autoridad Marítima sobre la totalidad del fondeo.

En cuanto al método de fijación del costo, **previsto en los artículos 3º (tercero a 7º (séptimo) del proyecto**, conviene resaltar que el proyecto incorpora el Sistema de Costos Estandarizables, el cual imputa los costos a los productos –servicios– en función de la demanda de actividades a lo largo de todo su ciclo de vida. Es así como en los estudios presentados por la Autoridad Marítima al Ministerio de Hacienda, y los cuales fueron avalados mediante Oficio s/n del 11 de agosto de 2005 suscrito por el señor Ministro, se toma como método para la base de imputación de los costos el **sistema ABC (Activity Based Costing - Costo Basado en Actividades)**.

El sistema ABC es de gestión “integral”, el cual permite conocer el flujo de las actividades realizadas en la entidad, y que están consumiendo los recursos disponibles e imputan o incorporan costos a los procesos y, para el caso de Dimar, se ajusta estrictamente al costo de los servicios que presta, según las actividades que realiza, de manera individualizada.

El modelo en **mención se basa en la agrupación en centros de costos que conforman una secuencia del valor de los servicios de la actividad de la entidad, es decir, define el conjunto de actuaciones que se realizan para poder brindar un servicio de modo que los costos indirectos se asignan a estas, permitiendo una mayor exactitud en la asignación de los costos, los cuales comprenden exclusivamente los costos de las actividades necesarias para ofrecer el servicio más el de las materias primas utilizadas.**

En ese orden de ideas, la fórmula se enuncia determinando el valor de los insumos, agregando el valor proporcional de los salarios y las prestaciones sociales del personal involucrado en la prestación del servicio específico, dividido por la frecuencia de la prestación de los servicios.

Al respecto cabe aclarar que dentro de los insumos se entienden incluidos, entre otros conceptos, el valor de los salarios, prestaciones sociales, uso y mantenimiento de equipos, tintas, papelería, seguros y los costos indirectos relacionados. Cuando se habla de nómina y prestaciones sociales del personal de la Autoridad Marítima, **es preciso entender incluido el personal militar**, pues la Entidad actúa a nombre de la Nación, de la cual sale el recurso para dicho pago y se pretende incluirlo en el costo de los servicios. Las tarifas recogen el costo de lo que le genera a la Administración para su prestación.

Las tarifas serán asignadas discriminadamente, es decir, se establecerá teniendo en cuenta criterios tales como el tonelaje de las naves, el servicio que presta, la frecuencia de solicitud, etc. Por ejemplo no se cobrará el mismo valor en cuanto a la autorización de zarpe de una embarcación menor que hace cabotaje que a un buque de tráfico internacional.

De otra parte, el cobro se hará de manera escalonada en aquellos servicios que sean prestados periódicamente y con más frecuencia. Cabe resaltar que el mayor porcentaje de lo que se va a cobrar (58% aproximadamente) corresponde a servicios nuevos que la Dirección General Marítima tiene la capacidad e idoneidad para prestarlos y que se expiden por una sola vez a requerimiento.

De los servicios que actualmente se cobran, aproximadamente el 32% se expiden una sola vez de manera indefinida, el 51% con una vigencia de 3 a 5 años, el 13% con una vigencia de 1 a 2 años y tan sólo el 3% son trámites por viaje. Por lo anterior, se considera que el impacto en el usuario y en el sector marítimo no es significativo.

Con el fin de mantener el nivel de competitividad dentro del sector marítimo, la Autoridad Marítima ha previsto que una vez cada tres años,

**el valor de las tarifas será evaluado a fin de determinar su reajuste o reducción**, habida cuenta de la implementación de tecnología y la descentralización de los servicios. De otra parte, se advierte que frente a otros países de América Latina, las tarifas en Colombia son las más bajas de la región, lo cual ha sido factor determinante en términos de competitividad.

La Dirección General Marítima ha venido prestando sus servicios sin costo para los usuarios, desde hace aproximadamente 50 años. Durante este tiempo no se han cobrado tasas con el propósito de enjugar los costos de los servicios administrativos que presta a la comunidad marítima, ya que las tarifas vigentes corresponden exclusivamente al valor de la materia prima utilizada en la expedición de los mismos.

El proyecto propone un método de asignación y cobro de tarifas que, por vía de reglamentación, se pretende llevar a cabo por fases, de manera escalonada y a mediano plazo, para evitar un impacto económico inmediato y directo sobre los usuarios.

La aprobación de la ley puesta a consideración permitirá que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recaude los recursos financieros que invirtió en la Entidad, representados en el presupuesto interno –inversión y funcionamiento– y la Dirección General Marítima podrá prestar más y mejores servicios a los usuarios.

Se persigue como objetivo primordial la autosuficiencia económica de Dimar, lo cual le permitirá fortalecer la planta de personal a nivel central y en las regionales, así como su base tecnológica para la descentralización de la atención de algunos servicios, brindando al usuario la posibilidad de cumplir con las exigencias del tráfico marítimo mundial.

Se incluye dentro de su autosuficiencia la posibilidad de cubrir los costos correspondientes al apoyo de personal que brinda la Armada Nacional, en especial lo correspondiente al personal militar, que en su mayoría se encuentran asignados para tripular los buques asignados para las labores de investigación científica y oceanográfica e instalación de faros y boyas. Otra parte del personal militar está dedicado en tierra a actividades de investigación científica oceanográfica e hidrográfica y a elaborar la cartografía náutica, labores que se encuentran incluidas dentro del concepto de seguridad nacional.

Con los recursos que se pretenden obtener del proyecto, se espera lograr una significativa reducción en los trámites que adelantan los usuarios, considerando que serán descentralizados hacia las Capitanías de Puerto, lo cual implica más eficiencia y agilidad en la respuesta al interesado y menor costo. De igual manera, se obtendrá más transparencia en los trámites, reducción del tiempo y la menor intervención de funcionarios.

Los procesos administrativos y los documentos expedidos tendrán más elementos y condiciones de seguridad, que disminuirán los riesgos de falsificación de licencias y permisos y documentos en general. Las tarifas por el costo del valor de los servicios podrán ser mantenidas en el mismo valor durante más tiempo, gracias a la mejora en eficiencia y efectividad de los procesos.

Todo lo anterior, asegura una mejora sustancial en el control de los usuarios y de las actividades marítimas que se desarrollan en el territorio nacional, lo cual incorpora un ambiente de organización y clarificación de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

En el ámbito internacional, Colombia alcanzaría el mismo nivel en materia de tarifas, comparado con los estándares establecidos por las Administraciones Marítimas de los Estados de la región y del resto del mundo, además de cumplir con los estándares mundiales establecidos para la expedición de certificados y licencias, así como para lo relacionado con cartografía y señalización marítima.

Por último, se considera que prepara técnica y administrativamente a la Autoridad Marítima en el ámbito comercial internacional para responder a los requerimientos planteados a partir de la suscripción por parte del Gobierno Nacional del Tratado de Libre Comercio, particularmente en

lo relacionado con el manejo de la seguridad de los buques y los puertos mediante la expedición de documentos de cumplimiento y certificaciones, así como la realización de auditorías, que permitan mantener los niveles de seguridad existentes, los cuales han sido calificados como excelentes por organismos extranjeros, permitiendo que los puertos colombianos sean seguros para el comercio

Por las anteriores consideraciones presento a esta corporación la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 171 de 2005, *por medio de la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.*

De los honorables Congresistas,

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA SER CONSIDERADO  
EN SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO NUMERO 171 DE 2005 SENADO**

*por la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar a la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Artículo 2°. La Dirección General Marítima podrá cobrar por la prestación de los siguientes servicios:

1. Expedición, modificación y adición de la habilitación y permiso de operación para las empresas de transporte marítimo.
2. Expedición, modificación y adición autorización para prestación del servicio privado de transporte marítimo.
3. Expedición, modificación y adición autorización especial para empresas propietarias de una sola nave.
4. Expedición, modificación y adición autorización prestación servicio público de transporte marítimo entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma capitanía de puerto.
5. Expedición, modificación y adición autorización prestación servicio ocasional de transporte marítimo.
6. Registro arrendamiento y fletamento de naves.
7. Expedición, modificación y ampliación licencia para agentes marítimos, corredores de fletamento, empresas de practicaje, sociedades internacionales de clasificación, organizaciones reconocidas de inspección y certificación, empresas de buceo, remolque, dragado, asesorías e inspecciones, estudios batimétricos, empresas de servicios marítimos, astilleros y talleres de reparación naval, marítimas y clubes náuticos.
8. Prestación servicios de inspección, auditorías, expedición y mantenimiento de certificación relacionados con las funciones como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado ribereño.
9. Expedición, modificación del permiso de construcción de naves y artefactos navales.
10. Expedición, modificación del permiso de operación de remolcadores y pesqueros extranjeros.
11. Expedición, modificación del permiso de modificación y/o cambio de especificaciones de naves.
12. Expedición y cancelación de matrícula de naves.
13. Expedición y prórroga del permiso provisional de permanencia para embarcaciones deportivas extranjeras.
14. Expedición y modificación permiso de permanencia para buques extranjeros en labor científica y/o técnica en aguas jurisdiccionales colombianas.

15. Expedición certificado de libertad y tradición de naves.

16. Expedición y modificación de títulos, refrendos, licencias de navegación, libretas de embarco de tripulantes y oficiales, licencia de navegación entrenamiento marino de cubierta.

17. Expedición y renovación licencia de piloto práctico, inspector marítimo, perito marítimo.

18. Expedición permiso especial de practicaje.

19. Inscripción y aval de centros de formación y capacitación marítima.

20. Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de nuestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio.

21. Designación de señalización de zonas de fondeo, incluyendo el uso del área, como actividad marítima.

22. Los demás hechos que se presenten en desarrollo de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la presente ley.

Artículo 3°. La base para la liquidación de las tarifas será el costo de los servicios definidos en el artículo anterior.

Artículo 4°. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Con ellas se buscará la recuperación total de los costos de los servicios prestados por la Dirección General marítima, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas, teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas técnicos:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar las rutinas;
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior, estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección General Marítima, cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados por la contabilidad de costos;
- c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de los procedimientos deba encontrarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;
- d) Valoración del recurso humano contratado utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección General Marítima, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;
- e) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios;
- f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección general marítima.

Parágrafo. Tanto la definición de procedimientos, como la cuantificación de los costos deberán hacerse bajo parámetros de máxima eficiencia, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 5°. El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición, se realizarán por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados enumerados en el artículo 2° de la presente ley, será la resultante de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo 4°, dividido por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del mismo artículo.

Artículo 6°. El pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios ofrecidos por la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 7°. El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Artículo 8°. El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

### Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, **dese segundo debate** al Proyecto de ley número 171 de 2005 Senado, **por medio de la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.**

De los honorables Congresistas,

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2005 SENADO

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.**

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar a la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Artículo 2°. La Dirección General Marítima podrá cobrar por la prestación de los siguientes servicios:

1. Expedición, modificación y adición de la habilitación y permiso de operación para las empresas de transporte marítimo.
2. Expedición, modificación y adición autorización para prestación del servicio privado de transporte marítimo.
3. Expedición, modificación y adición autorización especial para empresas propietarias de una sola nave.
4. Expedición, modificación y adición autorización prestación servicio público de transporte marítimo entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma capitanía de puerto.
5. Expedición, modificación y adición autorización prestación servicio ocasional de transporte marítimo.
6. Registro arrendamiento y fletamento de naves.
7. Expedición, modificación y ampliación licencia para agentes marítimos, corredores de fletamento, empresas de practica, sociedades internacionales de clasificación, organizaciones reconocidas de inspección y certificación, empresas de buceo, remolque, dragado, asesorías e inspecciones, estudios batimétricos, empresas de servicios marítimos, astilleros y talleres de reparación naval, marítimas y clubes náuticos.
8. Prestación servicios de inspección, auditorías, expedición y mantenimiento de certificación relacionados con las funciones como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado ribereño.

9. Expedición, modificación del permiso de construcción de naves y artefactos navales.

10. Expedición, modificación del permiso de operación de remolcadores y pesqueros extranjeros.

11. Expedición, modificación del permiso de modificación y/o cambio de especificaciones de naves.

12. Expedición y cancelación de matrícula de naves.

13. Expedición y prórroga del permiso provisional de permanencia para embarcaciones deportivas extranjeras.

14. Expedición y modificación permiso de permanencia para buques extranjeros en labor científica y/o técnica en aguas jurisdiccionales colombianas.

15. Expedición certificado de libertad y tradición de naves.

16. Expedición y modificación de títulos, refrendos, licencias de navegación, libretas de embarco de tripulantes y oficiales, licencia de navegación entrenamiento marino de cubierta.

17. Expedición y renovación licencia de piloto práctico, inspector marítimo, perito marítimo.

18. Expedición permiso especial de practica.

19. Inscripción y aval de centros de formación y capacitación marítima.

20. Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de nuestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio.

21. Los demás hechos que se presenten en desarrollo de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la presente ley.

Artículo 3°. La base para la liquidación de las tarifas será el costo de los servicios definidos en el artículo anterior.

Artículo 4°. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Con ellas se buscará la recuperación total de los costos de los servicios prestados por la Dirección General marítima, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas, teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas técnicos:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar las rutinas;
  - b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior, estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección General Marítima, cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados por la contabilidad de costos;
  - c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de los procedimientos deba encontrarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado;
  - d) Valoración del recurso humano contratado utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección General Marítima, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;
  - e) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios;
  - f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección general marítima.
- Parágrafo. Tanto la definición de procedimientos, como la cuantificación de los costos deberán hacerse bajo parámetros de máxima



eficiencia, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 5°. El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición, se realizarán por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados enumerados en el artículo 2° de la presente ley, será la resultante de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo 4°, dividido por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del mismo artículo.

Artículo 6°. El pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios ofrecidos por la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 7°. El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Artículo 8°. El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,  
*Jesús Angel Carrizosa Franco.*  
El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,  
*Habib Merheg Marún.*  
El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,  
*Felipe Ortiz Marulanda.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2005

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*

El Proyecto de ley número 195 de 2005 de iniciativa gubernamental presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que aprueba un acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal, parte de contemplar la cercanía cultural entre los pueblos de Colombia y Ecuador y la relación natural entre sus fronteras, las cuales comparten actividades comerciales y económicas similares y que dependen de su relación comercial.

A partir de esta característica entre los países, se ha identificado como mecanismo de promoción del desarrollo de esta actividad el adelanto tecnológico como procedimiento que permita profundizar más en el conocimiento sobre estos procedimientos artesanales, con el fin de generar priorizaciones y programas en materia de generación, validación y capacitación que permita el avance en cada uno de los componentes identificados en las fases de la pesca. Estos adelantos buscan propiciar avances significativos en el aprovechamiento de los recursos, comercialización de los mismos y presentación y mercadeo de los productos.

Debido a esta problemática y a la iniciativa presentada para superarla, se debe realizar un trabajo coordinado que permita la creación de

espacios de articulación y de apoyo con la comunidad científica y con las entidades vinculadas al tema para intercambiar información y experiencias sobre diferentes actividades puestas en marcha que serían la base para mejorar e innovar nuevas prácticas tecnológicas, e implementar medidas para el aprovechamiento sostenido de los recursos pesqueros que son compartidos y que son específicos del área de frontera al igual que mecanismos de control y monitoreo de dichos recursos.

Para convertir estas iniciativas en acciones concretas, traducidas posteriormente a políticas públicas, se contempla en el articulado del proyecto de ley la realización de varias actividades, entre las cuales se contempla:

1. La realización de una evaluación y elaboración de un inventario de los recursos pesqueros.
2. Adopción de regulaciones binacionales sobre la base de investigaciones científicas y su posterior evaluación.
3. Programas binacionales de manejo integral de los recursos.
4. Programas binacionales de acuicultura.
5. Promoción y creación de empresas binacionales relacionadas con el sector.
6. Censos, programas de capacitación e investigación, asistencia técnica, mecanismos de información, programas de diversificación y actividades complementarias, y vigilancia y control para el sostenimiento de los recursos.

Dentro del proyecto la iniciativa conjunta de más trascendencia para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las anteriores actividades, parte de la creación de un Comité Técnico Binacional, que propondrá a los respectivos gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento y desarrollo de la pesca artesanal entre las dos naciones.

El Acuerdo, en su artículo 12, define la composición del Comité, sin embargo reconoce que este funcionará de acuerdo con su propio reglamento. Para tal fin, los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países deben decidir una fecha para la conformación del comité y en una forma pluralista, con participación de todos los sectores involucrados, mencionados en el artículo 12, definir las personas que conformarán dicho comité. El Comité por su parte decidirá su propio reglamento. Los delegados deben representar a los sectores público y privado de los dos países.

Para el caso de Colombia, el sector público, consideramos que debe ser representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Incoder y el Ministerio de Ambiente, el Invemar y un representante de la CCO. Del sector privado deberían participar los representantes de los gremios productivos de pesca y acuicultura, como también representantes de ONG del sector ambiental. Igual esquema se debería aplicar para definir la participación del vecino país Ecuador.

Ya para el manejo interno de los procesos, la entidad encargada de los temas pesqueros en Colombia, de acuerdo al Decreto 1300 de 2003, es el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, que entre sus funciones (Art. 4°) tiene:

- Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socioempresarial y gestión de proyectos.
- Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícola.

Estas funciones se cumplen a través de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 17 del citado decreto.

Por las anteriores consideraciones que son de gran importancia para fomentar el desarrollo económico de la zona fronteriza, presento a la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República este Convenio de Cooperación Binacional entre Colombia y Ecuador para su aprobación.

De los honorables Congresistas,

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA SER CONSIDERADO  
EN SEGUNDO DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2005**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el **“Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).**

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el **“Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994)**, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

**TEXTO DEL ACUERDO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Realizar una evaluación y elaborar un inventario de los recursos pesqueros en las aguas marítimas y fluviales de la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 2°. Adoptar regulaciones binacionales, sobre la base de las investigaciones científicas y la evaluación de los recursos pesqueros, para racionalizar la pesca artesanal y para garantizar la sustentabilidad de estos recursos y de los ecosistemas de influencias.

Artículo 3°. Elaborar programas binacionales de manejo integral, que serán ejecutados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 4°. Diseñar programas binacionales de acuicultura, con la participación de las correspondientes autoridades nacionales y del sector pesquero artesanal.

Artículo 5°. Fomentar sobre la base de organizaciones de pescadores artesanales, la creación de Empresas Binacionales destinadas a la captura, acopio, procesamiento y comercialización de los productos de la pesca.

Artículo 6°. Realizar censos binacionales de pescadores artesanales que incorpore la información social, económica y técnica necesaria que permita el diagnóstico y la planificación de programas de asistencia y cooperación.

Artículo 7°. Establecer centros, programas o cursos binacionales de capacitación y de investigación básica y aplicada en recursos bioacuáticos y ecosistemas de influencia.

Artículo 8°. Gestionar conjuntamente asistencia técnica y económica internacional para los planes, programas y proyectos binacionales que lo requieran.

Artículo 9°. Establecer mecanismos de información, destinados a los pescadores artesanales sobre períodos de veda fijados de común acuerdo.

Artículo 10. Convenir acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los períodos de veda.

Artículo 11. Elaborar programas de diversificación de actividades productivas de los pescadores artesanales, durante los períodos de veda.

Artículo 12. Para el debido cumplimiento de las funciones de asesoramiento y de coordinación, las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, autoridades competentes en la materia, organizaciones comunales gremiales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Este Comité Técnico Binacional funcionará de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 13. La Presidencia del Comité Técnico la ejercerán los representantes de las autoridades nacionales competentes, en forma alternada y por períodos de un año.

Artículo 14. Cada Parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico y los cambios que se produzcan.

Artículo 15. El Comité Técnico binacional tendrá las siguientes funciones:

15.1 Proponer a los Gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento de la pesca artesanal.

15.2 Proponer regulaciones binacionales sobre artes y métodos de captura, tendientes al mejor manejo de los recursos pesqueros.

15.3 Hacer el seguimiento de los programas binacionales en ejecución y de los mecanismos de protección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícola.

15.4 Recomendar períodos simultáneos de veda para cada uno de los recursos bioacuáticos comunes en las zonas de influencia y en la extensión que los estudios técnicos lo determinen.

15.5 Proponer a los Gobiernos programas binacionales de investigación científica.

15.6 Presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Vecindad, y

15.7 Las demás que le asignen las partes.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigor en la última fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos de su orden interno.

Artículo 17. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, que surtirá efectos sesenta días después.

Artículo 18. El presente Acuerdo podrá ser modificado, por mutuo acuerdo, mediante canje de notas.

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

**Proposición:**

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar dar segundo debate al Proyecto de ley número 195 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*

De los honorables Congresistas,

*Gustavo Aristizábal Arango,*  
Senador de la República.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO  
195 DE 2005 SENADO**

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Jesús Angel Carrizosa Franco.*

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Habib Merheg Marún.*

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

*Felipe Ortiz Marulanda.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Republica Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing, a los 6 días del mes de abril de 2005.*

Bogotá, D. C., junio 1° de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

Respetada Presidenta.

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 196 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Republica Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing, a los 6 días del mes de abril de 2005 en los términos que indica la ley.*

Cordialmente,

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*

Senador Ponente.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Republica Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing, a los 6 días del mes de abril de 2005.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Consideraciones generales

Dentro de las políticas del Gobierno Nacional se encuentra la apertura de mercados a los productos colombianos, entre ellos los provenientes del sector pecuario.

En cumplimiento de lo anterior se adelantan gestiones tendientes a lograr la inserción de productos internacionales, obteniendo resultados favorables para nuestro país el cual ha avanzado en el tema de la sanidad animal, logrando obtener certificación de zonas libres de fiebre aftosa por parte de organismos internacionales, situación que favorece al sector ganadero en los mercados internacionales.

En el caso de mercados agropecuarios, es indispensable adoptar mecanismos y procedimientos zoonosanitarios con el propósito de proteger la sanidad de los países y facilitar el mercado.

El convenio tiene por objeto Coordinar y desarrollar todas las disposiciones normativas orientadas a la protección de enfermedades epizooticas producto de la importación, exportación o tránsito de animales vivos, material animal genético, productos animales, alimentos animales, productos medios de transporte, embalaje y contenedores que pudieran constituir vectores patógenos; buscando el mejoramiento y desarrollo de los mismos a través de la elaboración de protocolos, programas de trabajo, campañas de sanidad animal, producción de insumos biológicos, fomento de la producción pecuaria y asistencia técnica, con miras a garantizar rentabilidad de productores y dar seguridad alimentaria a la población.

La aprobación de este acuerdo que permite fortalecer la apertura de mercados mediante la Política de expansión económica que incluye la eliminación de barreras comerciales a fin de aumentar el comercio, facilitar la corriente financiera y la exportación de productos básicos entre otras.

Siendo el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, el encargado de ejercer el control fitosanitario sobre las importaciones de animales y sus productos, con el fin de prevenir la introducción de plagas que puedan afectar la sanidad animal del país y certificar la calidad sanitaria de las exportaciones se hace necesario tener conocimiento sobre acontecimientos que pueden afectar el crecimiento económico y crear estrategias de emergencia en cada Estado miembro de este acuerdo, para hacer frente a las enfermedades epizooticas, de modo que las autoridades competentes puedan garantizar la rápida aplicación de las medidas de control que resulten más oportunas, teniendo en cuenta la situación epidemiológica local.

La gran vulnerabilidad a la introducción de enfermedades transfronterizas a los países de la región, ha quedado ampliamente demostrada en el pasado con la aparición de enfermedades, las cuales en la actualidad las posibilidades de introducción de las mismas es mayor debido a la globalización económica, la apertura de los mercados y la formación de nuevos acuerdos comerciales, lo que genera un incremento en la velocidad y en el volumen de los intercambios de productos pecuarios.

Por otro lado el auge que ha presentado el turismo, incrementa el riesgo de que países que han logrado la erradicación de enfermedades graves sufran nuevos brotes, o bien apariciones de otras enfermedades que hasta el momento son exóticas para el Continente Americano.

En el componente de las enfermedades animales, este Convenio presenta un Programa Técnico, el cual tiene por objeto fortalecer la prevención de situaciones de emergencias ocasionadas por las enfermedades epidémicas de importancia transfronteriza y dar ante ellas inmediata respuesta.

Se ocupa en reducir, y en el largo plazo eliminar la amenaza que plantean las enfermedades transfronterizas, ya que estas pueden causar grandes pérdidas económicas, obstaculizar el comercio internacional de los animales, productos y subproductos pecuarios, así como también amenazar la seguridad alimentaria.

El acuerdo ayuda a los países a crear su propio sistema de vigilancia y alerta epidemiológica, establecimiento de planes contra emergencias, y a crear un sistema mundial de información de vigilancia para las enfermedades.

También contribuye a promover la investigación sobre la lucha contra enfermedades y los métodos de su erradicación teniendo en cuenta

que las *exigencias sanitarias específicas* se establecen por especie y producto, y definen el estatus sanitario que debe tener el país o la zona de origen, el plantel o establecimiento de procedencia y el animal o el producto.

Al ingreso al país, el producto deberá venir acompañado de un Certificado Sanitario Oficial, otorgado por la Autoridad Sanitaria competente del país de origen, en el que se establezca que la importación cumple con las exigencias correspondientes.

Este convenio plantea en sus fines asegurar la prevención eficaz y la lucha progresiva contra las plagas y enfermedades de las plantas y animales, especialmente las de carácter transfronterizo, como la peste bovina, la fiebre aftosa y la langosta del desierto, allí donde sus brotes pueden causar graves situaciones de escasez de alimentos, desestabilizar los mercados y provocar la adopción de medidas; y promover al mismo tiempo la colaboración regional en la lucha contra las plagas de plantas y las enfermedades de los animales, el desarrollo y el empleo generalizado de prácticas de lucha integrada contra las plagas”.

El Gobierno Nacional espera una participación eficaz en el comercio internacional, especialmente en el mercado de animales y sus productos a través de la cooperación bilateral en materia de sanidad animal y cuarentena con el fin de fortalecer las relaciones económicas y comerciales.

#### Consideraciones específicas

El convenio sobre cooperación en sanidad animal y cuarentena comprende un Preámbulo o parte introductoria y once artículos.

En la primera parte se expresa como objetivo del mismo, estrechar la cooperación y colaboración en materia de sanidad animal y cuarentena a efectos de prevenir la introducción de enfermedades infecciosas o contagiosas y parasitarias en el territorio de cada una de las partes, así como para proteger la agricultura, la ganadería, la pesca y la salud humana.

El artículo I señala definiciones importantes para la comprensión, interpretación y ejecución de este convenio.

El artículo II hace referencia al compromiso de las Partes para proteger sus territorios contra la introducción de enfermedades epizooticas producto de la importación, exportación o tránsito de animales vivos, material animal genético, productos animales y otros bienes, productos y medios de transporte, que pudieren contener vectores patógenos.

El artículo III faculta a las autoridades competentes para la suscripción de protocolos en cada una de las áreas de cooperación que se derivan del acuerdo.

El artículo IV prevé que el material animal genético, los productos animales o el alimento animal exportado de una Parte a la otra, que pudieren constituir vectores patógenos, deben cumplir con las leyes sanitarias, con las normas y reglamentos administrativos y de cuarentena de la Parte importadora; tales elementos deben estar acompañados de un certificado original de cuarentena o de sanidad veterinaria del país exportador y que dicho certificado debe estar en inglés y el idioma oficial del país exportador.

El artículo V hace referencia a la facultad que tiene cada Parte para realizar inspecciones de cuarentena a los animales, el material animal genético o cualquier otro elemento, importados de la otra Parte y en caso de descubrir alguna enfermedad animal, vectores de patógenos o cualquier enfermedad o plaga, a notificar oportunamente a las autoridades competentes de la otra Parte.

El artículo VI establece que las partes contratantes se comprometen a prestarse colaboración mutua en aspectos científicos, tecnológicos y cualquier otra información sobre cuarentena y sanidad animal.

El artículo VII señala que las partes designan las autoridades nacionales encargadas de la implementación y ejecución del convenio.

El artículo VIII indica la forma como se sufragaran los gastos derivados de la ejecución del convenio, en especial por el envío de

especialistas o técnicos de una parte a la otra y los relacionados con el intercambio de información, revistas y publicaciones veterinarias.

El artículo IX establece que cualquier diferencia que surja de la ejecución del acuerdo será discutida y resuelta directamente por las autoridades competentes de las Partes contratantes.

El artículo X señala que el convenio no afectará los compromisos adquiridos por las Partes en otros instrumentos suscritos entre las mismas.

El artículo XI se refiere a los requisitos que deben cumplir las partes para la entrada en vigor del convenio, su duración y terminación.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la República, la siguiente:

#### Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 196 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, conforme al texto original elaborado y firmado por las partes contratantes y aprobado en la Comisión Segunda del Senado el día 16 de mayo de 2006.

De los honorables Senadores.

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senador Ponente.

#### TEXTO DEL ARTICULADO

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2005 SENADO

**Aprobado en Comisión Segunda del Senado de la República,**  
*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.*

Artículo 1°. Apruébase el “**Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena**”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “**Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena**”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senador Ponente.

#### TEXTO DEFINITIVO

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 196 DE 2005 SENADO

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente,**  
*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “**Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre**

Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Jesús Angel Carrizosa Franco.*

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Habib Merheg Marín.*

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

*Felipe Ortiz Marulanda.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.*

Bogotá, D. C., junio 1° de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Honorable Senado de la República

Respetada Presidenta:

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 197 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, en los términos que indica la ley.*

Cordialmente,

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*

Senador Ponente.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Consideraciones generales

Existen varias tendencias para el manejo de las políticas económicas, las cuales determinan el rumbo que un gobierno determinado le quiere dar a la economía de su país, por esta razón se pretende la aprobación de un convenio cuyo propósito es estrechar la cooperación fitosanitaria bilateral, que tiene por objeto prevenir la transmisión y difusión de organismos nocivos de una Parte a la otra, proteger la producción de plantas y los recursos vegetales en ambos países y promover el desarrollo

de relaciones económicas y comerciales así como intercambios técnicos entre los dos países.

El proteccionismo y la apertura económica o libre cambio son un ejemplo de las tendencias para el manejo de las políticas económicas en donde la apertura económica trae beneficios al país en general. Al intercambiar productos con otros países se deben buscar, entre otras estrategias, que la calidad del producto sea atractiva para los compradores. Para que esto suceda, se debe fortalecer la cooperación científica y técnica en materia fitosanitaria para proteger su agricultura de plagas y a través de un marco normativo facilitar el flujo de comercio en el país.

Por medio de campañas fitosanitarias se han logrado avances significativos en la mejora y conservación del estatus fitosanitario, lo que ha favorecido la exportación de productos agrícolas fortaleciendo la imagen de Colombia como un fuerte competidor a nivel global y regional, mediante un ambicioso proceso de internacionalización de la economía, a fin de crear una plataforma fuerte para la exportación de productos y servicios.

Este Convenio está destinado a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan la producción agropecuaria nacional, al tiempo que se mejorará el estatus sanitario de la producción agroalimentaria del país; ya que la gran vulnerabilidad a la introducción de enfermedades transfronterizas a los países de la región, ha quedado ampliamente demostrada en el pasado con la aparición de enfermedades, las cuales en la actualidad, las posibilidades de introducción de las mismas es mayor debido a la globalización económica, la apertura de los mercados y la formación de nuevos acuerdos comerciales, lo que genera un incremento en la velocidad y en el volumen de los intercambios de productos pecuarios.

En el componente de las enfermedades animales, el Convenio presenta un Programa Técnico, el cual tiene por objeto fortalecer la prevención de situaciones de emergencias ocasionadas por las enfermedades epidémicas de importancia transfronteriza y dar ante ellas inmediata respuesta.

Igualmente se ocupa en reducir, y en el largo plazo eliminar la amenaza que plantean las enfermedades transfronterizas, ya que estas pueden causar grandes pérdidas económicas, obstaculizar el comercio internacional de los animales, productos y subproductos pecuarios, así como también amenazar la seguridad alimentaria.

Señala el acuerdo que los elementos de restricción transportados al territorio de la otra parte, deben observar las estipulaciones fitosanitarias, se deben someter a estrictas inspecciones de cuarentena e ir acompañados de un certificado, corroborando que el lote de artículos esté libre de organismos nocivos.

El acuerdo ayuda a los países a crear su propio sistema de vigilancia y alerta epidemiológica, establecimiento de planes contra emergencias, y a crear un sistema mundial de información de vigilancia para las enfermedades.

El ICA, entidad encargada de proteger, mantener y mejorar la sanidad del sector agropecuario, con el fin de garantizar cada día productos de mayor calidad e inocuidad en busca del mercado interno y las exportaciones, ha orientado sus políticas hacia la apertura de nuevas posibilidades comerciales, para lo cual negocia protocolos sanitarios con los países compradores, mediante los cuales se establecen los requisitos que se deben cumplir con el propósito de acceder a estos mercados.

Igualmente establece los estándares de calidad que deberán regir para la exportación de forma segura basados en el análisis de riesgo, intercambio de puntos de vista y consensos alcanzados, la exportación deberá cumplir con las leyes fitosanitarias y reglamentos relevantes.

Según lo establecido en la CIPF (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria 1952), el propósito de estas convenciones es asegurar una acción común y eficaz para impedir la propagación e introducción de plagas de las plantas y de los productos vegetales, y promover medidas para combatirlas. El peligro que representan para la

biodiversidad esas especies exóticas invasoras (sean vegetales, animales o de otro tipo) es el segundo en importancia después de la pérdida del hábitat. Introducidas deliberadamente o sin intención, muchas de estas especies una vez que se establecen pueden imponerse sobre las especies autóctonas y apoderarse del nuevo medio.

La Convención proporciona un marco y un foro para la cooperación internacional, la armonización y el intercambio técnico en colaboración con las organizaciones regionales y nacionales de protección fitosanitaria. La CIPF también desempeña una importante función en el comercio ya que es la organización reconocida por la Organización Mundial del Comercio en el Acuerdo para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias como fuente de las normas internacionales para las medidas fitosanitarias que repercuten en el comercio.

El Servicio de Protección Vegetal de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) administra la CIPF, que se aplica principalmente a través de la cooperación de las organizaciones regionales y nacionales de protección fitosanitaria. En 1992, la FAO estableció una Secretaría de la CIPF en reconocimiento de la expectativa creada por el Acuerdo para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio respecto al establecimiento de normas. Compete a la Secretaría coordinar las actividades del programa de trabajo de armonización mundial de las medidas fitosanitarias de conformidad con la CIPF.

Las principales actividades de la Secretaría de la CIPF son:

- Establecer Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).
- Proporcionar la información solicitada por la CIPF y facilitar el intercambio de información entre las partes contratantes.
- Proporcionar asistencia técnica a través de la FAO y cooperación con los gobiernos y otras organizaciones para suministrar otros tipos de asistencia técnica.

El Gobierno Nacional espera una participación eficaz en el comercio internacional, especialmente en el mercado de animales y sus productos a través de la cooperación bilateral en materia fitosanitaria con el fin de fortalecer las relaciones económicas y comerciales.

Finalmente es importante señalar que la aprobación de este acuerdo beneficia al Estado colombiano incrementando de manera sustancial la competitividad del sector agrícola colombiano en el contexto de una economía más abierta.

#### Consideraciones específicas

El Convenio de Cooperación Fitosanitaria comprende un preámbulo o parte introductoria y doce artículos.

En la primera parte se expresa como objetivo del mismo, estrechar la cooperación fitosanitaria bilateral a efectos de prevenir la transmisión y difusión de organismos nocivos de una parte a la otra, proteger la producción de plantas y los recursos vegetales en ambos países y promover el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales, así como el intercambio de técnicas entre los dos países.

En el artículo I, las Partes designan las autoridades nacionales encargadas de la implementación y ejecución del convenio.

El artículo II contiene una serie de definiciones que son de gran utilidad para la interpretación y ejecución del instrumento bilateral.

En el artículo III, las Partes se comprometen a apoyar, realizar y desarrollar la cooperación fitosanitaria bilateral, señalando que su implementación deberá sujetarse a la legislación y regulaciones administrativas existentes en cada una de las Partes.

El artículo IV impone a las Partes la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los organismos nocivos sujetos a cuarentena o organismos nocivos restringidos no sujetos a cuarentena, se transmitan a territorio de la otra parte.

El artículo V, prevé los requisitos que debe cumplir cualquier elemento o material vegetal sujeto a restricción que se transporte del

territorio de una Parte al territorio de la otra; y prohíbe la exportación de tierra o que sea llevada con las mercancías que se exportan.

El artículo VI, se refiere a la facultad que tiene cada parte de realizar inspecciones de cuarentena a los elementos importados de la otra Parte y en caso de problema, a someterlos a inspecciones de acuerdo con su legislación interna, de lo cual dará aviso a la otra Parte.

El artículo VII regula lo relativo a las acciones conjuntas entre las Autoridades de las Partes en materia de inspecciones de cuarentena en territorio de la parte exportadora y a las normas a las que deben sujetarse, a los gastos y su cubrimiento pago, y el lugar y la fecha en que deban realizarse.

El artículo VIII, las Partes se comprometen a intercambiar leyes, reglamentos administrativos y demás normativas vigentes en materia fitosanitaria, así mismo señala que las Partes deben fomentar la cooperación científica y tecnológica en materia de inspecciones fitosanitarias y su control.

Los artículos IX al XI, contienen disposiciones de carácter general relativas a la no restricción y continuidad de los compromisos adquiridos por las Partes en otros instrumentos internacionales, al mecanismo aplicable a la solución de controversias surgidas por la interpretación y/o ejecución del Convenio, al procedimiento para modificarlo, a la fecha y forma de entrada en vigor, al término de vigencia y la forma de darlo por terminado.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la República, la siguiente

#### Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 197 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, conforme al texto original elaborado y firmado por las partes contratantes y aprobado en la Comisión Segunda del Senado el día 16 de mayo de 2006.

De los honorables Senadores,

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senador Ponente.

#### TEXTO DEL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.*

Artículo 1°. Apruébase el “**Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación Fitosanitaria**”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “**Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación Fitosanitaria**”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores

*Jesús Angel Carrizosa Franco,*  
Senador Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO  
197 DE 2005 SENADO**

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”,**

firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de

abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISION SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Jesús Angel Carrizosa Franco.*

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

*Habib Merheg Marún.*

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

*Felipe Ortiz Marulanda.*

## **INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL**

**INFORME DE COMISION ACCIDENTAL  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 041 DE 2003 SENADO,  
067 DE 2004 CAMARA**

*por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro.*

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta del honorable Senado de la República

JULIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que me ha hecho la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República para ser miembro de la Comisión Accidental por medio del cual se rehace e integra el Proyecto de ley número 041 de 2003 Senado, 067 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro*, declarado parcialmente inconstitucional por la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, me permito rendir el informe respectivo para darle el trámite conforme al artículo 203 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

**Antecedentes**

El proyecto en estudio, del cual es autora la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo, fue presentado el 29 de julio de 2003, en la Secretaría General del Senado; aprobado en Comisión Séptima de Senado, el día 4 de diciembre 2003; y en plenaria, el día 16 de junio de 2004. Fue enviado a la Cámara de Representantes, donde se aprobó en Comisión Séptima el 13 de octubre; y en Plenaria, el 13 de diciembre de 2004. Se realizó acta de conciliación el día 15 de diciembre de 2004, acogiéndose el texto aprobado en Cámara; el día 13 de diciembre de 2004 es aprobado en plenaria de Senado, el cual se envió para sanción Presidencial el día 18 de abril de 2005. Por oficio del 25 de abril de 2005, la Presidencia de la República de Colombia, objeta por inconstitucionalidad el proyecto. En Sentencia C-849 de 2005, del Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis, resuelve declarar **infundadas** las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional en relación con los artículos 2° y 3°, con excepción de la expresión “*cuyo costo será a cargo del interesado*”, contenida en el primer inciso, así como en relación con el párrafo 2° del mismo artículo, respecto de la cual se declaran **fundadas** las objeciones. En cumplimiento al artículo 167 de la Constitución Política, se escuchó al

Ministro de la Protección Social, el pasado 28 de marzo de 2006, para integrar las disposiciones afectadas por el dictamen de la Corte.

**Consideraciones**

El Ministerio de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt, con fecha 25 de noviembre de 2005, realizó las consideraciones sobre el artículo 2°. Se tuvo en cuenta lo prescrito por el artículo 338 de la Constitución Política y mediante este proyecto de ley, se autoriza la Registraduría Nacional del Estado Civil para que determine las tarifas diferenciales que debe cobrarse a los ciudadanos mayores de 65 años, para recuperar el costo de la misma, teniendo en cuenta los recursos de los colombianos con el fin de que puedan acceder a ella de manera gratuita quienes carecen de recursos, y así garantizar el cumplimiento del derecho a la igualdad.

En atención a las anteriores consideraciones y a la corrección del error de transcripción señalado por la Corte, se decide adoptar el siguiente texto, contemplado de la siguiente manera:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 041 DE 2003 SENADO, 067 DE  
2004 CAMARA**

*por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se entenderá como Colombiano de Oro, aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el país y debidamente acreditado.

Artículo 2°. *Acreditación.* Las personas que hagan uso de los beneficios que se establecen en esta ley, acreditarán su derecho a adquirirlo mediante la presentación, para cada caso, de la Tarjeta Colombiano de Oro expedida por la Registraduría Nacional.

Parágrafo 1°. Para obtener la Tarjeta de Colombiano de Oro, se deberá formular solicitud ante la Registraduría Nacional, allegando los documentos que lo acrediten como Colombiano de Oro.

Parágrafo 2°. Se autoriza a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que determine las tarifas diferenciales que debe cobrarse a los ciudadanos mayores de 65 años, a fin de que se recupere el costo de la tarjeta Colombiano de Oro, atendiendo la capacidad contributiva del ciudadano. La Registraduría Nacional del Estado Civil, al determinar las tarifas deberá tener en cuenta los estratos socioeconómicos establecidos.

Artículo 3°. Todo Colombiano de Oro gozará de un régimen especial, el cual le confiere derecho a atención preferencial, ágil y oportuna, así como el servicio de salud brindado por el Sistema General en Seguridad

Social Integral, y también gozará de descuentos en programas especiales de turismo ofrecido por las Cajas de Compensación Familiar, para los no afiliados y afiliados.

Artículo 4°. *Intransferibilidad.* Los beneficios consignados en la presente ley son intransferibles.

**CAPITULO II**

**Convenios con el sector privado**

Artículo 5°. *Convenios.* El Estado podrá celebrar convenios con el sector privado de la economía nacional, para establecer los descuentos a que tuvieren derecho los Colombianos de Oro.

**CAPITULO III**

**Día del Colombiano de Oro**

Artículo 6°. *Día del Colombiano de Oro.* Se declara el día 24 de noviembre de cada año, como el Día del Colombiano de Oro. Durante este día, los Departamentos, Distritos y Municipios programarán y realizarán diferentes actividades de promoción, participación, recreación e integración social para los beneficiarios de programa, bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 7°. *Homenaje al Colombiano de Oro del año.* En este día se premiará al Colombiano de Oro del año, que resulte elegido entre las personas que por sus actividades a lo largo del año sean merecedoras del reconocimiento. El galardonado recibirá un premio acompañado de un motivo conmemorativo.

**CAPITULO IV**

**Sanciones**

Artículo 8°. *Sanciones.* El beneficiario y terceros involucrados en actos fraudulentos, en los que se abuse de los beneficios previstos por esta ley, tendrán como consecuencia la pérdida definitiva de la calidad de Colombiano de Oro, y estará sujeto a las investigaciones penales a que hubiere lugar.

**CAPITULO V**

**Disposiciones finales**

Artículo 9°. Todas las entidades estatales y privadas que presten servicios al público deberán tener un lugar o ventanillas de preferencia para atender a los beneficiarios de esta ley. Además en todas las ventanillas restantes se les dará preferencia.

Artículo 10. Los establecimientos y oficinas públicas a las que se aplica, obligadas a prestar los beneficios que establece esta ley, colocarán anuncios visibles y en lugar prominente que indiquen tal condición.

Artículo 11. Para efectos de los artículos anteriores las empresas estatales y privadas de servicios públicos implementarán las medidas necesarias para facilitar la atención a los beneficiarios.

Artículo 12. Cuando suceda el fallecimiento de un Colombiano de Oro, su familiares o personas más cercanas deberán informar este hecho ante el Ministerio de la Protección Social, o ante la Entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, o del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, dentro de los 60 días siguientes del fallecimiento para impedir el uso indebido de lo derechos que se consagran en esta ley.

Artículo 13. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la presente ley, inicialmente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Carlos R. Ferro Solanilla,*  
honorable Senador de la República.

**CONTENIDO**

Gaceta número 171 - Miércoles 7 de junio de 2006

Págs.

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 276 de 2006 Senado, por la cual se organiza el concurso de meritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional..... 1

**PONENCIAS**

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 145 de 2005 Senado, 098 de 2004 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los primeros diez años de actividades académicas de la Institución Universitaria de Envigado, y se autorizan unas inversiones. .... 2

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras.. .... 3

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 136 de 2005 Senado, 217 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival “Antioquia le canta a Colombia” y se dictan otras disposiciones. .... 5

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 141 de 2005 Senado, 195 de 2004 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, se asocia a la celebración de los 382 años de su fundación y se dictan otras disposiciones. .... 6

Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 305 de 2005 Cámara, 148 de 2005 Senado por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de San Rafael en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones..... 8

Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 307 de 2005 Cámara, 159 de 2005 Senado por la cual se crea el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial y se reglamenta su administración por parte del Estado..... 11

Texto al Proyecto de ley número 342 de 2005 Cámara, 306 de 2005 Senado, aprobado en primer debate en la sesión de la Comisión Sexta del 31 de mayo de 2006, por la cual se crea el Registro Nacional de la Red Terciaria Vial y se reglamenta su administración por parte del Estado. .... 12

Ponencia, Texto propuesto para segundo debate y Texto definitivo, al Proyecto de ley número 171 de 2005 Senado, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar..... 13

Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto definitivo al Proyecto de ley número 195 de 2005 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal”, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).. .... 17

Ponencia para segundo debate, Texto del Articulado y Texto definitivo al Proyecto de ley número 196 de 2005 Senado por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Republica Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena”, firmado en Beijing, a los 8 días del mes de abril de 2005.. .... 19

Ponencia para segundo debate, Texto del articulado y Texto definitivo al Proyecto de ley número 197 de 2005 Senado por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación Fitosanitaria”, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005..... 21

**INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL**

Informe de Comisión Accidental al Proyecto de ley número 041 de 2003 Senado, 067 de 2004 Cámara por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro. .... 23